

2 Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

"PROCEDIMIENTO QUE SIGUE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL ANTE UNA QUEJA PROMOVIDA POR UNA PRESUNTA VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS COMETIDA POR UN SERVIDOR PUBLICO."

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VIOLETA DIAZ MUÑOZ

577-64

ASESORA: Lic. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA



CON

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO. 1999.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS:

A RUFINA Y DEMETRIO.

NUNCA TERMINARE DE AGRADECER SU PRESENCIA, DE DARMER LA VIDA Y DE ESTAR CONMIGO EN TODO MOMENTO, GRACIAS POR EL IMPULSO Y EL APOYO. A USTEDES LES DEDICO EL EXITO QUE HAYA ALCANZADO HASTA AHORA, SOY LO QUE USTEDES ME ENSEÑARON, SIEMPRE LOS TENGO EN MI.

A MI NIÑO.

ERES UN AMANECER, LA ALEGRIA DE LA VIDA, UNA PEQUEÑA LUZ PRESTADA PARA AMAR Y DESPUES SOLTARLA. FERNANDO, CRECE SIEMPRE CON EL EJEMPLO DE LOS QUE BUSCAN SUPERARSE, LOS QUE AMAN A LA VIDA Y A DIOS, YO ESTARE SIEMPRE CONTIGO.

A MIS HERMANAS Y HERMANO.

BELLA, INEZ, MARCELA, ALMA, GABY, AZUCENA Y MARTIN. TODOS Y CADA UNO DE ELLOS PERSONAS ADMIRABLES; OJALA Y NUNCA DESAPAREZCA LA MAGIA Y EL AMOR QUE EXISTE.

A MIS SOBRINOS.

ERNESTO, CENDY, ALEJANDRO, KAREN, ITZEL, ARTURO Y ALDO. A TODOS ELLOS LES AGRADEZCO LOS MOMENTOS DE RISAS Y FELICIDAD QUE BRINDAN CON SU PRESENCIA, QUE LA VIDA LES BENDIGA Y HAGA DE USTEDES HOMBRES Y MUJERES DE PROVECHO.

A MIS AMIGAS.

LUZ, MARYCARMEN, GABY, FANY, BLANCA
Y ANGELICA. NUNCA LAS DEJO DE PENSAR,
AUNQUE NO ESTAN AQUI, SE QUE ESTAN
CONMIGO. GRACIAS POR SU AMISTAD.

A TI FERNANDO.

GRACIAS POR APOYAR E IMPULSAR MIS ACTOS Y
DECISIONES, FALTA MUCHO POR HACER, ESPERO
QUE SIEMPRE ESTES ALLI.

A LA LIC. JANETTE Y. MENDOZA GANDARA.

POR REGALARME UN POCO DE SU TIEMPO Y PACIENCIA,
SIN SU APOYO NO HUBIERA LOGRADO REALIZAR ESTE
TRABAJO.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. OMBUDSMAN Y DERECHOS HUMANOS	1
1.1 OMBUDSMAN	2
1.2 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	16
1.2.1 FUNDAMENTACION JUSNATURALISTA	22
1.2.2 FUNDAMENTACION HISTORICISTA	24
1.2.3 FUNDAMENTACION ETICA	26
1.3 CONCEPTO DE GARANTIAS INDIVIDUALES	27
1.4 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS	36
CAPITULO II. MARCO HISTORICO DE LOS DERECHOS HUMANOS	42
2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO	43
2.1.1 FUEROS DE ARAGON	46
2.1.2 LA CARTA MAGNA DE 1215	50
2.1.3 LA LEY DE HABEAS CORPUS DE 1679	51
2.1.4 LA CONSTITUCION DE VIRGINIA DE 1776.	53

2.1.5 LA DECLARACION FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789	54
2.1.6 LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	59
2.2 HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO	61
2.2.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS INDIAS	61
2.2.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1814	63
2.2.3 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1824	64
2.2.4 LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836	66
2.2.5 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1857	67
2.2.6 LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCION DE 1917	70
 CAPITULO III. INTRODUCCION DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	 72
3.1 RESEÑA HISTORICA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	73
3.2 ESTRUCTURA	75
3.3 COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	84
3.4 PROCEDIMIENTO	87
3.5 ACUERDOS Y RECOMENDACIONES	91
3.6 LOS RECURSOS	92
 CAPITULO IV. LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL	 97
4.1 NATURALEZA Y ORGANIZACION DE LA COMISION DEL DISTRITO FEDERAL	98

4.2	AMBITO DE COMPETENCIA Y FACULTADES	105
4.3	RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	109
4.4	PROMOCION Y DIFUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	112
CAPITULO V. PROCEDIMIENTO QUE SIGUE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL ANTE UNA QUEJA PROMOVIDA POR UNA PRESUNTA VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS COMETIDA POR UN SERVIDOR PUBLICO		114
5.1	PRESENTACION DE LA QUEJA	118
5.2	CALIFICACION DE LA QUEJA	120
5.3	TRAMITACION DE LA QUEJA	122
5.4	LA CONCILIACION	125
5.5	LAS RECOMENDACIONES	127
5.6	ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD	131
5.7	CAUSAS DE CONCLUSION DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA	134
5.8	LOS RECURSOS	136
CONCLUSIONES		139
BIBLIOGRAFIA		147
LEGISLACION		149
OTRAS FUENTES		150

INTRODUCCION.

La presente investigación constituye una inquietud al percatarnos del fenómeno de inseguridad que provoca el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal intervenga en la vida laboral de una servidor público cuando se alega violación a derechos humanos imputables a ellos, también el hecho de cómo esta Institución da cabida a quejas que en realidad no tienen motivo para su intervención, y de cómo existen individuos que abusan de la buena fe de este organismo y bajo su amparo buscan manejar la situación a su favor. Lo anterior sucede por la ignorancia de las autoridades y también de los particulares en conocer el funcionamiento de las Comisiones de Derechos Humanos, pretendiendo con esta investigación dar a conocer cuales son estas Comisiones y como

funcionan, poniendo especial atención en la del Distrito Federal, por ser esta la ciudad donde desarrollamos muchas de nuestras actividades.

Por lo que en el primer capítulo analizaremos la figura del Ombudsman, institución de origen sueco creada con la finalidad de defender los derechos humanos del pueblo, así como el marco teórico de los derechos humanos y su reconocimiento en nuestro país al reconocerlas como Garantías Individuales.

En el segundo capítulo ahondaremos en la historia mundial y como ha ido evolucionando el reconocimiento de los derechos humanos, dando origen a diversos ordenamientos jurídicos relevantes para la humanidad. Así como la evolución y reconocimiento en las diferentes Constituciones de México hasta llegar a nuestra actual Carga Magna.

En el siguiente capítulo analizaremos como fue que nació el primer organismo mexicano creado con la finalidad de defender, proteger y respetar a los derechos humanos en nuestro país, denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, su naturaleza, estructura, facultades y competencia, así como la relevancia que tuvo dicha Comisión en este país y su significado para la sociedad mexicana.

En el cuarto capítulo pondremos nuestra atención en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en donde analizaremos su naturaleza, estructura,

competencia y facultades, su lucha por darse a conocer, así como la repercusión de estas Instituciones en la situación laboral de las autoridades.

En el quinto y último capítulo nos enfocaremos especialmente a describir cuál es el procedimiento que sigue la Comisión Distrital defensora de los derechos humanos cuando se alegan violaciones imputables a los servidores públicos, quiénes pueden presentarla, cómo lo pueden hacer, cuan rápido es su acceso, quiénes son los encargados de la investigación de las quejas y denuncias, el procedimiento y resoluciones que toma, los recursos que proceden contra éstos, y en general, el trabajo que ha venido haciendo y que día a día desarrolla contra las irregularidades de las autoridades y su lucha por darse a conocer entre la población y la administración pública.

Básicamente, la presente es un trabajo de investigación y descripción, poniendo énfasis en el procedimiento de la Comisión Distrital, pues como lo mencionamos, la ignorancia de este por parte de los particulares y de los servidores públicos, situación que consideramos delicada, provoca una gran desequilibrio en nuestra sociedad.

C A P I T U L O I

OMBUDSMAN Y DERECHOS HUMANOS

1.1 OMBUDSMAN.

1.2 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

1.2.1 FUNDAMENTACION JUSNATURALISTA.

1.2.2 FUNDAMENTACION HISTORICISTA.

1.2.3 FUNDAMENTACION ETICA.

1.3 CONCEPTO DE GARANTIAS INDIVIDUALES.

1.4 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO I. OMBUDSMAN Y DERECHOS HUMANOS.

1.1 EL OMBUDSMAN.

“Los orígenes del ombudsman y su denominación genérica provienen del derecho constitucional Sueco. La palabra OMBUD significa representante, comisionado, protector, mandatario o representante del Parlamento, y en consecuencia protector de los derechos ciudadanos”.¹

¹ Aguilar Cuevas, Magdalena. “El Ombudsman” El Defensor del Pueblo. UNAM-CNDH, México D.F. 1991, p 22.

Sus antecedentes históricos se remontan hasta la época de la Monarquía Absoluta a fines del siglo XVI, con el llamado "Preboste de la Corona", quien vigilaba los fiscales públicos actuando en nombre del Rey como fiscal principal.

En 1713, Carlos XII por medio de una nueva ley, crea la oficina del Canciller de justicia, llamada originalmente del "Procurador Supremo", (Högste Ombudsman), quien tenía como funciones principales, ejercer una vigilancia general a fin de asegurar que se cumpliera con las leyes y reglamentos, para que los funcionarios actuaran debidamente.

Por órdenes de la Cancillería, en 1719, esta institución, cambia su nombre por el de JUSTITIE KANSLER (JK), aunque este cambio no implicó modificación en sus funciones. A mediados del siglo XVIII, hay una nuevo enfoque en la posición del JK, toda vez que ya no era nombrado por los cuerpos representativos o los cuatro estados, era entonces, una verdadero fiscalizador del parlamento sobre el rey, en cuyo nombre se administraba y se impartía la justicia. A consecuencia de esta situación, el Ombudsman no podía ni acudir al rey, ni al parlamento para dirigirse y denunciar las irregularidades que descubriera, luego entonces tuvo que apoyarse en la opinión pública, esto es, dando a la luz sus investigaciones. En el año de 1772, GUSTAVO III da un golpe de Estado, y mediante una nueva ley, decreta que el JK pasa nuevamente a depender del rey, adquiriendo una posición parecida a un ministro de justicia.

Este absolutismo prevalece hasta el año de 1809, cuando el parlamento promulga LA NUEVA CONSTITUCIÓN, en donde se establece una división de autoridad entre el rey y los estados; se le entrega el poder de legislar a la CORONA y a los cuatro estados, mientras el poder judicial lo llevaban a cabo los tribunales correspondientes, el control de los funcionarios lo ejercían dos instituciones: JK quien actuaba en nombre del rey y del consejo, y el JUSTITIEOMBUDSMAN (JO), quien actuaba en nombre de los estados.

En la constitución de 1809, se establece que el JK, "En su carácter de principal funcionario legal de rey, debe representar a la corona, personalmente o por delegación en los casos en que se vean afectados los intereses del Estado, vigilar la administración de la justicia a nombre del rey y actuar contra los jueces o funcionarios que no cumplan con su deber."²

Es importante mencionar algunas de las obligaciones del JK, mismas que se encuentran en una ley reglamentaria que promulgo el rey, en consejo en el año de 1947.

a) Actuar como principal asesor del consejo.

b) Representar a la corona como procurador general en los casos que los intereses del Estado se vean afectados.

² Rowat, Donalt. "El Ombudsman", Fondo de Cultura Económica, México 1973. p. 51

- c) Vigilar en nombre del rey a todos los servidores públicos que actúen en casos de abusos.

Desde su creación, la oficina del JK, se dedica a la vigilancia de los servidores públicos, todos los funcionarios están sujetos a su vigilancia, siempre y cuando ocupen un puesto donde se pueda incurrir en alguna responsabilidad como servidor público.

Es a partir de la constitución de 1809, donde se quedan establecidas las dos instituciones encargadas del control de la administración

1.- El JUSTITIEKANSLER (JK), quien nuevamente vuelve a depender del rey, y controla la administración del Estado, legalmente en representación de éste, vigila y acusa a funcionarios por la comisión de delitos de incumplimiento de deber.

2.-JUSTITIEOMBUDSMAN (JO), Institución independiente del gobierno que surge ante la necesidad de la creación de una oficina que se encargase de investigar los actos negativos de la administración pública, y de la cual destacan las siguientes características.

a) Es el designado por el parlamento ante quien actúa y es responsable presentándole cada año una informe de actividades.

b) Es indispensable su independencia para un buen funcionamiento siendo el Ombudsman, jefe de su personal, lo maneja según sus necesidades.

c) Su cargo es por cuatro años, pudiendo destituir la comisión parlamentaria al Ombudsman, por ser esta, quien lo fiscaliza.

d) El cargo lo debe desempeñar una persona destacada en conocimientos legales e integridad personal, sin poder ocupar durante su encargo, algún otro puesto en el gobierno.

En Suecia, como en algunos otros países del mundo, ha existido siempre el interés de una mejor protección de los derechos de los ciudadanos contra los actos indebidos, de negligencia y faltas de los funcionarios públicos; como un medio eficaz para combatir dicha situación, en algunas legislaciones se ha establecido que todos los jueces o servidores públicos estén sujetos a responsabilidad penal, esto es, si un juez o funcionario públicos por negligencia o incapacidad, no cumplen con sus funciones debidamente, serán condenados por los tribunales ordinarios a pagar una multa o serán suspendidos por incumplimiento.

EL JUSTITIEOMBUDSMAN (JO), se crea formalmente en los años de 1809, a partir de la hipótesis de que el JUSTITIEKANSLER o Canciller de justicia, no era suficientemente independiente del gobierno como para proteger eficazmente a los ciudadanos.

Pensando en la necesidad de asegurar que las autoridades administrativas y los tribunales actuaran conforme a la ley, el parlamento crea un OMBUDSMAN, con el propósito de que los derechos del pueblo debieran protegerse por un guardián y acusara a quienes actúen u olviden sus deberes.

El Ombudsman es independiente del gobierno y del parlamento solo depende de la ley, y decide por sí mismo sobre las cuestiones que investiga.

Este organismo dirige sus actividades de vigilancia de la siguiente forma: las quejas se presentan por escrito, sin embargo esto no implica que alguien descontento con la decisión de los funcionarios, acuda ante el JO, o alguno de sus asistentes y presente su caso oralmente. El quejoso hace usualmente su presentación sin el auxilio de un abogado.³

³ Ibidem. p.62.

Generalmente sus investigaciones las realizan a partir de informes relativos a las actividades de los tribunales o funcionarios administrativos que aparecen en los periódicos y una mínima parte de los expedientes los inician a través de las quejas. El Ombudsman tiene facultades para visitar tribunales, fiscales, autoridades policíacas, y demás funcionarios públicos, en donde revisa documentos y casos relevantes, siguiendo dos objetivos principales: primero, el estudio de las autoridades administrativas en relación con las decisiones que toman al respecto a sus funciones y segundo, comprobar de que el particular interesado, haya comentado las bases en que el funcionario haya tomado la decisión.

En un caso de arrogancia o de conducta impropia, el Ombudsman acusa, pero en la mayoría de los casos, formula recordatorios ante faltas y negligencia de los funcionarios públicos.

El Ombudsman en su estudio o investigación de las múltiples quejas y demás casos que se siguen de oficio, se percató de que hay lagunas o errores en la Legislación, teniendo por tanto, la obligación de comentarlo y hacer recomendaciones al respecto.

Al presentarse una queja, se activa el funcionamiento del Ombudsman, este provoca que los funcionarios o servidores públicos presten mayor atención a sus labores, y así disminuir el abuso y arbitrariedad de sus facultades; es de esta forma como se da su función preventiva, de tal forma que ningún funcionario desea ser exhibido ante la opinión

pública toda vez que la prensa pone especial atención a las acusaciones que hace dicho organismo.

La función principal, no es intervenir una vez que se haya cometido alguna violación en los derechos de los gobernados, sino buscar una mejor protección de dichos derechos y de evitar faltas o abusos por parte de los servidores públicos, por esta razón, podemos decir, que es una Institución benéfica.

Anteriormente el Ombudsman era elegido por los jueces de los Tribunales de Apelación o de primera instancia, y el periodo era por un año, con posibilidad de ser reelecto indefinidamente; con la reforma en el año de 1941, el Ombudsman se elige para un periodo de cuatro años.

El Rey, los Ministros, el Parlamento y el Canciller de Justicia, en funciones de su labor política, quedan exentos de las observaciones del JO, siendo su deber principal, vigilar cómo los tribunales y demás órganos administrativos aplican las leyes, en particular, las garantías de libertad, seguridad y propiedad de los ciudadanos; recibe acusaciones o quejas por abusos de autoridad. Sólo podrá observar a los jueces desde una perspectiva formal, toda vez que no puede hacerlo sobre decisiones judiciales de fondo, no puede anular la decisión del servidor público, sino solamente recomienda la rectificación en algún sentido, o que los procedimientos sean modificados.

Como lo hemos mencionado anteriormente, la queja que un particular le presente al Ombudsman, basta con que contenga el nombre, el domicilio y la firma del afectado, no es necesario presentar prueba alguna, reforzando lo anterior, el artículo 7º de la Ley establece: "...las denuncias deben ser presentadas por escrito, si el denunciante tiene en posesión un documento que tenga importancia para el esclarecimiento y resolución del asunto, deberá de adjuntarlo a la denuncia. Quien se encuentra privado de su libertad, puede dirigir una denuncia a los Ombudsman, no obstante las limitaciones que importe su derecho de enviar cartas u otro documento. La Secretaría debe despachar ante la denuncia del quejoso una prueba de que su escrito ha sido recibido"⁴

El Ombudsman goza de una autonomía de acción, es decir, valorará las quejas y decidirá cuales puede aceptar y seguir una investigación. Si considera que existen datos para creer que pueda ser fundada una queja, el Ombudsman inicia la investigación, teniendo facultad para examinar expedientes y documentos, además de cuestionar a los funcionarios que se encuentren involucrados en el caso.

Cuando el Ombudsman considera que se ha concluido la investigación, deberá resolver dicha queja, dándole la razón a los Organismos señalados como responsables, o bien, al denunciante o quejoso, procediendo a acusar al funcionario ante el Tribunal de Justicia o simplemente amonestando o haciendo recomendaciones a fin de que corrijan las deficiencias y modifique o revoque los actos o resoluciones, cabe mencionar que estas sugerencias carecen de coercibilidad.

⁴ Aguilar Cuevas, Magdalena. Op. Cit. p. 29.

Las hipótesis de recomendaciones que puede formular el Ombudsman pueden ser:

- 1) Acusar judicialmente al funcionario señalado.
- 2) Amonestarlo.
- 3) Hacerle llegar sus recomendaciones o sugerencias para una mejor servicio.
- 4) Sugerir al *Gobierno reformas legislativas*.

La eficacia de esta Institución, radica en primer lugar, en el informe anual de su gestión al Parlamento, puesto que en este se detallan todas las investigaciones que se inician, sus resultados y sus sanciones.

Y toda vez que en este informe se publican los nombres de los funcionarios relacionados con las investigaciones, podemos considerar que este es el real y eficaz medio de presión a fin de que los funcionarios públicos realicen sus labores debidamente, ya que parte de este informe se da a la luz pública a través de la televisión, radio y prensa escrita.

Como lo menciona Mr. Bexilius en la obra de Gil Robles y Gil Delgado, cuando comenta esta situación diciendo que todos los años, el Ombudsman debe preparar una informe al Parlamento, comprendiendo las actividades a su cargo y dando los detalles sobre asuntos importantes del año, al rededor de 4,000 ejemplares de esta informe son impresos y distribuidos a todos los Tribunales y servicios del Gobierno. Es la autentica arma del

Ombudsman, pues nadie quiere ver incluido su nombre en este libro. Es en cierto sentido lo contrario de *Who's who* (*Quien es quien*), para los miembros de la administración pública. Para evitar que su nombre se encuentre mencionado, los jueces y funcionarios se ven obligados a poner un poco más de atención en la forma en que desempeñan su trabajo. He aquí un elemento importante, incluso capital, del trabajo del Ombudsman, su sola existencia impide un buen número de errores y abusos de poder.

Esta labor de publicidad de su trabajo, se completa con una intensa relación con los medios de comunicación, tales como la prensa escrita, radio o televisión, los cuales cuentan con una oficina del Ombudsman que no guarda secretos para ellos. "En este airamiento de las investigaciones y de las posibles corrupciones administrativas o judiciales que descubre el Ombudsman, se encuentra uno de los instrumentos esenciales de su trabajo, y un camino por el que los ciudadanos tienen conocimiento de su efectividad e importancia."⁵

Sonia Venegas establece las características que reviste dicha Institución, señalando las siguientes: independencia, autonomía, imparcialidad, accesibilidad, carácter no vinculatorio de sus resoluciones, autoridad, publicidad, de las cuales vale la pena tener una idea somera de estas y a que se refieren cada una de ellas.

⁵ Ibidem, p.p. 32 y 33.

1.- INDEPENDENCIA.- Esta es una de las características mas importantes de este organismo, toda vez que en ello radica su fuerza y poder. El Ejecutivo o en su caso, el Parlamento, no puede interferir en las decisiones que emita la Institución, ya que si alguno interviniera el objetivo final de éste se distorsionaría, afectando así los intereses de alguna de las partes.

2.- AUTONOMIA.- El Ombudsman es autónomo toda vez que no depende de nadie mas que de la Ley, a la cual se sujeta. Organizándose así de la forma que mas le convenga para realizar de mejor manera el servicio.

3.- IMPARCIALIDAD.- Esta cuestión es importante ya que de ella depende la impartición de justicia, y la defensa de los derechos a cada una de las partes en conflicto.

4.- ACCESABILIDAD.- Existen dos medios para tener contacto con dicha Institución, una es la directa, es decir, el ciudadano afectado puede recurrir directamente a emitir su queja, mientras que existe otra forma de acceso, que es por vía indirecta, la cual se da en algunos países donde la persona afectada debe acudir primeramente ante el Parlamento, para posteriormente ser canalizada a la defensoría. La forma de tener contacto con el organismo no es difícil, pues también toma investigaciones cuando considera que el asunto es de tal importancia en el orden social, y considera los agravios severos, que como organismo representante, protector de los derechos, asume el compromiso de defensa de tales derechos, de tal manera que en

ocasiones se inicia la investigación, aun cuando el o los agraviados no acudan ante el Ombudsman.

5.- CARACTER NO VINCULATORIO.- Después de practicar la respectiva investigación, el Ombudsman emitirá una resolución, la cual no tendrá carácter vinculatorio, es decir, sus decisiones carecerán de coercibilidad, no son obligatorias para las autoridades, ya que no puede cambiarlas a como las haya considerado. Esta característica ha sido muy criticada, toda vez que sus decisiones no tienen el carácter de obligatorio, porque si lo tuviera, entonces esta Institución se convertiría en otro Tribunal judicial, y esta no es la naturaleza de dicho organismo.

6.- AUTORIDAD.- Este es un aspecto importante, ya que si bien es cierto que la Institución carece de fuerza coercitiva, también es cierto que la persona que ocupa el cargo siempre va a ser alguien destacado en el ámbito jurídico y moral, comprometido con la defensa de los derechos humanos, y de su autoridad moral surgirán ideas, razonamientos y opiniones que por el solo hecho de quién las hace y las emite, tendrán una gran valor moral, mismas que deberán atenderse, siguiendo la hipótesis de que quién no lo haga estará sujeto a críticas de la ciudadanía.

7.- PUBLICIDAD.- Esta quizá sea el instrumento mas poderoso con que cuenta dicha Institución, toda vez que como se ha mencionado, ningún funcionario quiere verse involucrado o relacionado en dichas circunstancias.

Resultaría difícil plantear un concepto del Ombudsman, ya que no existe una idea unívoca, sin embargo, algunos autores, grandes investigadores, preocupados por investigar a fondo dicho organismo, han dado a la luz del mundo su propio concepto, de los cuales podríamos invocar algunos de ellos, ya que bien pueden servirnos de referencia, y más que eso, pueden servirnos de guía para su estudio y comprensión.

Podemos hablar, entre otros, del maestro Hector Fix Zamudio citado por Rodolfo Lara Ponte, que cuando trata a dicha Institución la describe como "uno o varios funcionarios designados por el Órgano Parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos que, con el auxilio del personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar reclamaciones de los gobernados, ante las acciones realizadas por las autoridades administrativas, no solo por las infracciones legales, sino también por la injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto en la resolución; y como resultado de esta investigación, pueden proponer sin efectos obligatorios las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de los informes públicos, generalmente anuales a los más altos órganos de Gobierno, al órgano Legislativo o a ambos con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos"⁶

Donald Rowat señala que el Ombudsman es "un funcionario independiente, no influido por los partidos políticos o por los representantes del Poder

⁶ Lara Ponte Rodolfo. "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano". UNAM-H. Congreso de la Unión. México, D.F. 1993. p. 197.

Legislativo, por lo general establecido en la Constitución con el objeto de fiscalizar las actividades de las autoridades administrativas, que se encarga de recibir aquellas quejas específicas del público contra las injusticias y errores cometidos por la administración, con poder para investigar, criticar, hacer recomendaciones sin efectos obligatorios, rendir informes, dando a la publicidad errores administrativos.”⁷

Podemos decir por tanto, que el Ombudsman es una Institución Gubernamental suplementaria, ante la cual los gobernados o ciudadanos pueden acudir a presentar una queja, por considerar que algún funcionario o servidor público violó u omitió los derechos que legalmente tienen reconocidos por las leyes y que deben ser salvaguardados, expidiendo de tal manera, recomendaciones públicas, que tiendan a corregir las conductas o las acciones anteriores.

1.2 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

El concepto de derechos humanos se ha convertido en la actualidad en un punto relevante de nuestra sociedad, como medio a fin de encontrar una convivencia humana acorde. En esta idea, se encuentra plasmado el ideal de cualquier Estado, proteger a los ciudadanos mediante prerrogativas o garantías que los defiendan de cualquier atropello o abuso,

⁷ Rowat Donald. Op. Cit. p. 39.

previniendo inconformidades y situaciones que posteriormente tengan como consecuencias descontento, y por tanto un desequilibrio en la sociedad.

El objetivo de los derechos humanos, es servir de marco de aplicación de la ley, creando una serie de facultades y oportunidades que den como resultado la vida social del ser humano en la comunidad, estos deben ser objetos de atención del Estado, y al mismo tiempo deben ser compromiso y acción para con los gobernados.

En nuestra legislación, no existe un concepto unívoco de los derechos humanos, toda vez que nuestra máxima ley hace referencia de éstos como un catálogo o declaración, calificándolos como GARANTÍAS INDIVIDUALES, de las cuales hablaremos posteriormente.

Por tanto, resulta indispensable conocer la naturaleza, bases, fundamentos y conceptos que se han ideado a lo largo de la historia de la humanidad, a fin de lograr un real conocimiento, y como consecuencia, respeto de tales derechos.

José Castán Tobeñas, define a los derechos humanos como aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y

respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en un ejercicio ante las exigencias del bien común.⁸

Se ha dicho que los derechos humanos son aquellos derechos que toda persona posee, simplemente porque es un ser humano, tal como lo afirma Arnold J. Lien, al referir que los derechos del hombre son derechos universales o propiedades de los seres humanos, como tales seres humanos o como individuos del género humano donde quiera que se encuentre, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen ni medio ambiente. Son en realidad la clave de dignidad del hombre. En su quinta esencia consistente fundamentalmente en el sólo derecho que incluye todos, o sea, la propiedad de absoluta libertad para desarrollar al máximo, toda la capacidad y satisfacción mas eficaces. En éste trascendente derecho humano están implícitos todos los otros, o son aspectos diversos de este, recibiendo cada uno un lugar prominente o una importancia que depende del carácter particular o de las tendencias de las diferentes épocas.⁹

Siguiendo en esta misma línea, es importante mencionar lo que para Johannes Messner considera como derechos humanos en la obra de Castán Tobeñas, cuando considera a estos como "...los que tienen su fundamento en la misma naturaleza humana y sirven de base, a su vez, a los que integran la esfera de la libertad social."¹⁰

⁸ Castán Tobeñas, José. "Los Derechos del Hombre". Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid España. Año CXVII, número 61968. pp. 13 y 14.

⁹ Lien, Arnold J. "Diversas Consideraciones Relativas a la Naturaleza de los Derechos del Hombre". Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1981. p. 28.

¹⁰ Castán Tobeñas, José. Op. Cit. p. 37.

Es evidente en estas consideraciones, la influencia jusnaturalista que se tiene respecto de tales conceptos, encontrando como principio básico y fundamental la naturaleza humana del hombre, y por ende la antigüedad, que es concebida por tales autores como el punto esencial que debe ser salvaguardado, toda vez que en este radica el valor mismo

En la obra de Carlos Terrazas, se hace mención de la concepción moderna sobre los derechos humanos, a los que hace alusión Edward H. Carr, quien es presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la UNESCO, cuando señala a estos como "...aquellas condiciones de vida sin las cuales en cualquier fase histórica dada a una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos."¹¹

Sin embargo, existen otras concepciones que se inclinan hacia una fundamentación positivista, toda vez que reconocen a los derechos humanos siempre que se encuentren reconocidos así por algún ordenamiento jurídico. Tal es el caso de Del Vecchio, citado en la obra de Castán Tobeñas, cuando menciona que "la declaración de los derechos fundamentales en ningún caso puede ser considerada con separación de toda la constitución jurídica del Estado. Su real eficacia depende de la correspondencia y complemento que encuentre no solo en las leyes de orden público, sino también en la civiles. No es el consignar una relación preliminar de los derechos del ciudadano lo que caracteriza al moderno Estado jurídico y garantiza la libertad de cada uno, ni está, por lo tanto, en eso el esencial significado de la

¹¹ Terrazas, Carlos. "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México". 4ª edición. Ed. Miguel Angel Porrúa. México 1996. p. 37.

declaración de los derechos. Esta solamente indica una idea formadora que debe ser realizada por todo el orden jurídico y, por consiguiente, debe entrar en cada una de sus partes.”¹²

Para Carlos Terrazas, los derechos humanos son los regulados como tales en las Constituciones Políticas de los Estados y, en el plano internacional, por los organismos internacionales, especialmente en la Organización de las Naciones Unidas.¹³

Para Eusebio Fernández, los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.¹⁴

Cuando intentamos hablar de los derechos humanos, en realidad, lo estamos haciendo sobre una idea que se encuentra en continuo movimiento, toda vez que el concepto que se tiene en un tiempo y lugar determinado, cambia de acuerdo a la época y circunstancias; y mas aun cuando buscamos un concepto, ya que en la actualidad no contamos con una a definición unívoca. Sin embargo, podríamos retomar el concepto que establece el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, cuando define a tales derechos como “un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político,

¹² Castán Tobeñas, José. Op. Cit. p. 770.

¹³ Terrazas, Carlos. Op. Cit. p. 38.

¹⁴ Fernández, Eusebio. “Teoría de la Justicia y Derechos Humanos”. 2ª edición. Ed. Debate. Madrid, España 1991. p. 91.

económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”¹⁵

Es necesario por último, mencionar lo que para el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela significan los derechos humanos, considerando a tales imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre, que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico.¹⁶

Es importante buscar una fundamentación de los derechos humanos, necesaria para elaborar una teoría sobre los mismos, y para sus praxis política. La indagación sobre la fundamentación, se refiere a buscar una justificación racional de dichos derechos, toda vez que el ideal de protección de los derechos humanos, además de contar con las técnicas jurídicas que los garanticen, y por supuesto con circunstancias sociales, económicas, culturales y políticas que los posibiliten y sean favorables a ellos, también necesitan estar respaldados por buenos argumentos a la hora de fundamentarlos y definirlos. En la historia de los derechos humanos se han presentado algunos tipos de justificaciones sobre este tema, entre los cuales mencionaremos los siguientes:

¹⁵ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. “Derechos Humanos” Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, 2ª. edición. Ed. UNAM-Porrúa, México 1989.

¹⁶ Burgoa, Ignacio. “Las Garantías Individuales”. 36ª edición. Ed Porrúa. México 1992. p. 56.

1.2.1.- FUNDAMENTACION JUSNATURALISTA.

Esta fundamentación se deriva directamente de la creencia del derecho natural, como lo describe Norberto Nobbio en la obra de Eusebio Fernández, cuando hace referencia al Jusnaturalismo describiéndolo como aquella corriente que admite la distinción entre el derecho natural y el derecho positivo, y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo.¹⁷

Si pensamos que el derecho natural es un ordenamiento universal deducido de la naturaleza humana, del cual derivan derechos naturales como derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natural.

La fundamentación Jusnaturalista, tuvo gran influencia en algunos pensadores tales como Spinoza, Hobbes, Locke, Rousseau o Kant, relacionándolo con la teoría del contrato social, es decir, en esta idea se basa el origen de la sociedad y del poder político a través del paso del Estado natural, a la sociedad civil y política, y sirviendo como defensa de una nueva fundamentación de esa sociedad basada en el consenso.

¹⁷ Fernández, Eusebio. Op. Cit. p. 86.

Esta misma influencia también se nota en las declaraciones de derechos del siglo XVIII, tal es el caso de la declaración de los derechos humanos de Virginia del 12 de junio de 1776, la cual sostiene: "Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que cuando entran en Estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad, por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad". La declaración de independencia de los estados Unidos del 4 de julio de 1776, en la que se señala: "Cuando en el curso de los acontecimientos humanos, se hace necesario para una pueblo disolver los vínculos políticos que los han ligado a otro y tomar entre las naciones de la tierra el puesto, separado e igual, que las leyes de la naturaleza, y el Dios de esa naturaleza, le dan derecho, un justo respeto al juicio de la humanidad le obliga a declarar las causas que lo impulsan a la separación". O la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano del 26 de agosto de 1789, en la que se estatuye: "Los representantes del pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre".¹⁸

Las tres características mas relevantes de esta fundamentación de los derechos humanos serian las siguientes:

¹⁸ Ibidem. p. 92.

1.- El origen de los derechos naturales no es el derecho positivo, sino el natural.

Estableciendo la existencia de derechos naturales inherentes al ser humano, superiores a las legislaciones escritas y entre los acuerdos de los gobiernos.

2.- Los derechos naturales que se deducen del Orden Jurídico Natural, son expresión de la naturaleza humana común y universal para todos los hombres.

3.- Los derechos humanos existen y los posee el hombre independientemente de que se reconozcan o no por el derecho positivo, es decir, hablamos de principios jurídicos que parecen tener un fundamento suficiente en la naturaleza humana.

1.2.2.- FUNDAMENTACION HISTORICISTA.

Para la fundamentación historicista, los derechos humanos manifiestan derechos variables y relativos al contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad.

Los autores que se inclinan hacia esta corriente, sostienen que los derechos humanos se fundan no en la naturaleza humana, sino en las necesidades humanas y en

las posibilidades de satisfacerlas dentro de la sociedad, esto es, la importancia de los derechos humanos se basara en los valores constituidos en una sociedad histórica concreta, y de los fines que se proponga, siempre que tenga como fin el respeto de la dignidad humana.

Benedetto Croce, quien defiende esta teoría, manifiesta que los derechos son aceptados como tales para hombres de una época en particular, no se trata por consiguiente, de demandas eternas sino solo de derechos históricos, manifestaciones de las necesidades de tal o cual época e intentos de satisfacer sus necesidades”.¹⁹

En realidad, esta fundamentación tiene su base en la Jusnaturalista, toda vez que sí reconoce la existencia de tales derechos humanos a partir de que estos nacen como medio de salvar y proteger la dignidad del hombre.

Eusebio Fernández destaca dos diferencias importantes entre estos dos tipos de fundamentaciones:

a) En la fundamentación historicista, en lugar de derechos naturales universales absolutos, se habla de derechos históricos variables y relativos.

¹⁹ Terrazas, Carlos. Op. Cit. p. 33.

b) En la fundamentación historicista, en lugar de los derechos anteriores a la sociedad, se habla de derechos de origen social (en cuanto que el resultado es de la misma evolución)".²⁰

1.2.3.-FUNDAMENTACION ETICA.

Existe otro tipo de fundamentación acerca de estos derechos de los que hemos hablado, la ética; para esta teoría, los derechos humanos son sinónimos de derechos morales, es decir, como valores que el ser humano crea como derechos y directivos de su vida en sociedad.

Para Eusebio Fernández, estos son "Los derechos que los seres humanos tienen por el derecho de ser hombres y por tanto con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el derecho obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social".²¹

²⁰ Fernández, Eusebio. Op. Cit. p. 110.

²¹ Idem.

Esta fundamentación defiende que los derechos humanos tienen que ver forzosamente y como requisito sine qua non, a las ideas que se vinculan con la defensa de la dignidad humana, es decir, solamente con los derechos morales.

Aunque también considera importante el hecho de que para su auténtica realización de los derechos, deben estar contemplados en los ordenamientos jurídicos, es decir, deben ser derecho positivo.

1.3 CONCEPTO DE GARANTIAS INDIVIDUALES.

A fin de que la sociedad humana, desarrolle una vida común, es necesario que las actividades de cada hombre se encuentren limitadas, de modo tal, que no se provoque un desorden en la misma, lo anterior hace alusión a la aparición de exigencias y obligaciones recíprocas, que dan como resultado, una relación equilibrada en comunidad.

El derecho, plasmado en disposiciones legislativas, debe ser garantizado en cuanto a su imperatividad por un poder superior a la voluntad de cada individuo, llamado también autoridad, que constituye la forma de organización política y jurídica de una sociedad humana pueblo o nación.

Los derechos humanos como imperativos de carácter moral y filosófico, asumen positividad en virtud del reconocimiento que le da dicha autoridad, otorgándoles obligatoriedad jurídica al convertirlos en el contenido de los derechos subjetivos públicos que son elemento esencial integrante de las Garantías Individuales o del gobernado.

La palabra "Garantía", proviene del término anglosajón "warrant" o "warrantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. En el derecho público, el concepto "Garantía" ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un Estado de derecho.

En la obra del maestro Burgoa, nos comenta Isidro Montiel y Duarte lo que para él significa esta palabra, aduciendo que "...es todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho, aun cuando no sea de las individuales".²²

Sin embargo, no existe una aceptación estricta y específica en la doctrina respecto al concepto de "Garantía". Se han clasificado las garantías del derecho público, como lo menciona Jellinek, al referirse a las garantías sociales, haciendo mención de estas como son "la religión, las costumbres, las fuerzas culturales, y en general, los elementos diversos en la dinámica de la sociedad; este autor también describe a las garantías políticas dentro de las que comprende la organización misma del Estado y el principio de división de poderes; y garantías jurídicas que se traducen en los sistemas de fiscalización de los órganos estatales, de

²² Burgoa, Ignacio. Op. Cit. p. 162.

responsabilidad oficial, de jurisdicción y de los medios para hacer efectivas las normas del derecho objetivo”.²³

Kelsen las ha definido como “Garantías de la Constitución”, identificándolas como “Los procedimientos para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, es decir para garantizar el que una norma inferior se ajuste a una norma superior, que determina su creación o contenido”.²⁴

En realidad estos dos autores distan de aportar alguna luz para llegar a la definición del tipo específico de “Garantía”.

Existen algunos Autores que identifican a tales garantías con los derechos humanos, aunados a la imperatividad que el Estado les otorga, convirtiéndolos en derechos públicos subjetivos. Tal como lo menciona Noriega Cantu citado por Terrazas, cuando definía a tales como “...derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación individual y social”.²⁵

²³ Burgoa Ignacio. Op. Cit. p. 163

²⁴ Idem.

²⁵ Terrazas, Carlos. Op. Cit. p. 44.

La anterior concepción omite mencionar a las personas morales, toda vez que solamente contempla a las personas en lo individual, sin mencionar las garantías a las que hace alusión nuestra Constitución, puesto que también contempla a las personas morales.

Para Ignacio Burgoa, la idea de "Garantía" dentro del derecho, se relaciona con el concepto de relación jurídica de supra a subordinación, de donde surge el "Derecho público-subjetivo" del gobernado y equivale a los "derechos del hombre" de la Declaración Francesa de 1789 y de nuestra Constitución de 1857 cuando señala:

"En otras palabras, desde el punto de vista de nuestra ley fundamental vigente, las garantías individuales implican, no todo el variado sistema jurídico para la seguridad y eficacia del Estado de derecho, sino lo que ha entendido por Derechos del Gobernado frente al poder público. La relación entre ambos conceptos de garantía individual y derechos del gobernado, se deduce que la gestión parlamentaria del artículo 1º de la Constitución de 1857. Los Constituyentes del 56-57, influidos por la corriente jusnaturalista, consideraron que los derechos del hombre son aquellos que este recibe de Dios, y que dada su amplitud y variedad, no era posible enmarcar dentro de un catálogo. Por ello, dichos Constituyentes se concretaron a instituir las garantías que aseguraron el goce de estos derechos, de tal suerte que al consagrar las propias garantías, en el fondo, se reconoció el derecho respectivamente protegido o asegurado por ellas, estableciendo así la relación supra a subordinación".²⁶

²⁶ Burgoa, Ignacio. Op. Cit. p. 165.

Se resume que para establecer un concepto de garantía individual

es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Debe existir una relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (quien actúa como sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).

b) Establecer una obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

c) Un derecho público subjetivo que emana de la relación supra a subordinación a favor del gobernado.

d) Previsión y regulación de la relación Estado y autoridades por una ley fundamental, que en este caso, es la fuente del derecho.

Los derechos del hombre se traducen substancialmente en potestades inherentes a su personalidad, siendo elementos propios de su naturaleza como ser racional, y las Garantías Individuales la consagración jurídico-positiva de tales derechos, invistiéndole de obligatoriedad e imperatividad para hacerlos respetar por parte de las autoridades y del Estado.

Nuestra máxima ley, hace referencia a las Garantías Individuales clasificándolas en Igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica; de las cuales haremos mención someramente respecto de los artículos que contemplan cada una de ellas.

Comenzaremos por hablar de las señaladas como de **Igualdad**, que como garantía toma como centro de atención al ser humano como tal, en su implicación de persona, prescindiendo de la condición social, económica y cultural dentro de la sociedad. Las garantías a que hace referencia dicha ley son las siguientes:

Art. 1º.- Todo individuo gozará de las garantías individuales que otorga la Constitución.

Art. 2º.- Prohíbe la esclavitud en nuestro país.

Art. 3º.- Consagra la igualdad de derechos sin distinción, derecho a la educación.

Art. 4º.- Establece que la mujer y el varón gozan de igualdad en el derecho.

Art. 12º.- Prohíbe los títulos de nobleza y honores hereditarios.

Art. 13º.- Prohíbe los fueros, leyes privativas y Tribunales especiales.

La garantía de **Libertad** como tal, es la potestad consistente en realizar los fines que la misma persona se forja, por conducto de los medios que escoja y que debe tener por restricciones las que establezca la ley como fin para alcanzar una bienestar social.

Dentro de nuestra Constitución se establecen las siguientes:

Art. 5°.- Este artículo establece la libertad para desempeñar cualquier profesión o trabajo, con las restricciones que el mismo establece.

Art. 6°.- Consagra la libre expresión de las personas para comentar sus ideas.

Art. 7°.- Se establece la libertad de imprenta.

Art. 8°.- Se consagra el derecho de petición.

Art. 9.- Versa sobre el derecho para reunirse o en su caso asociarse.

Art. 10°.- Se establece la libertad de posesión y portación de armas.

Art. 11°.- Hace mención a la libertad de tránsito.

Art. 24°.- Hace referencia a la libertad de las personas para elegir el culto o religión que mas les parezca.

Art. 25°.- Establece la libertad de circulación de correspondencia.

Art. 26°.- Se establecen la libertad económica al preservar la libertad de industria y la libre concurrencia del mercado, prohibiendo los monopolios.

Respecto de la garantía de **Propiedad**, ésta se encuentra consagrada en el artículo 27, que aduce sobre la potestad que tienen los gobernados para adquirir una parte del territorio, que aunque originalmente pertenezca a la Nación, la Constitución otorga facultades a los particulares para la posesión, estableciendo de esta forma, la propiedad privada que el Estado debe respetar, aunque para esto, imponga resoluciones y modalidades.

Las garantías de **Seguridad Jurídica**, refieren al conjunto de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta

actividad estatal autoritaria para generar la afectación a una persona, o gobernado; demasiado importantes para nuestro derecho y sociedad, toda vez que continuamente vemos que estos actos de autoridad no se encuentran debidamente requisitados, y consecuentemente, se viola esta garantía; la mayor parte de los problemas de violación de derechos humanos hacen referencia en realidad a una violación de las garantías de seguridad jurídica. En nuestra ley, se establecen las siguientes:

Art. 14°.- Este artículo, refiere o consagra cuatro garantías fundamentales: la irretroactividad de la ley; el derecho a una audiencia previa antes de la sentencia; la exacta aplicación de la ley en materia penal y el principio de legalidad judicial.

Art. 15°.- Se refiere a la prohibición de Tratados de extradición para reos políticos.

Art. 16°.- Este es otro ordenamiento imprescindible para la protección de dichos derechos humanos, que consagrados en garantías individuales, se otorgan a los gobernados, y que comprenden; el principio de una autoridad competente para emitir sus actos, y la existencia de un mandamiento judicial, por escrito, fundado y motivado para poder ser molestado en su familia, domicilio, papeles y posesiones.

Art. 17°.- En este artículo, se establecen tres garantías: nadie podrá ser privado de su libertad por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona

podrá hacerse justicia por si misma. Los servicios del Poder Judicial serán gratuitos.

Art. 18°.- Se establece que sólo por delitos que merezcan pena corporal, habrá lugar a la prisión preventiva.

Art. 19.- Esta garantía nos refiere a los derechos de los inculcados dentro del proceso penal, haciendo mención como puntos importantes que ninguna detención podrá exceder mas de 72 horas sin que se justifique con un Auto de Formal Prisión.

Art. 20.- Se consagran las garantías del indiciado, como son la libertad bajo caución, el derecho a la defensa, derecho a no declarar, derecho a carearse con testigos, derecho de audiencia, derecho a probar.

Art. 21.- Aquí se establece la competencia exclusiva del Poder Judicial para imponer penas, y la del Ministerio Público para ejercitar Acción Penal.

Art. 22.- Prohíbe las penas contra la integridad física de las personas, la dignidad y patrimonio de los individuos; pero hay que mencionar de que permite la pena de muerte a los parricidas, al que cometa homicidio con traición, alevosía y ventaja, y a los reos de delitos graves del orden militar por ejemplo.

Art. 23.- Establece las instancias que debe seguir el juicio penal; además de la garantía de que ninguna persona podrá ser juzgada por el mismo delito dos veces.

1.4 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La cultura de los derechos humanos, aunada a la búsqueda de democratización; son puntos esenciales que todo Estado debe adoptar, si bien es cierto que el respeto por los primeros, y una Gobierno acorde, dan como resultado una real Estado de Derecho y por tanto, una sociedad coordinada y ciudadanos integros; es necesario conocer los derechos que como hombres y ciudadanos tenemos, ya que a pesar de ser materia de preocupación del Gobierno, podemos observar que contrariamente a la observancia de los mismos, continuamente son violados por autoridades del orden público; por tales motivos son de singular importancia los organismos creados con el objeto de proteger eficazmente tales derechos en contra de violaciones que cometen los servidores públicos.

Al referimos a los *organismos protectores* de los derechos humanos, hacemos alusión a aquellas Instituciones que fueron creadas tratando de complementar o auxiliar a las ya creadas de carácter judicial, tal es el caso del Juicio de Amparo, que "tiene como objetivos, la protección individualizada del gobernado y la tutela de la Ley Suprema del país a través de esta protección".²⁷

²⁷ Burgoa, Igancio. "El Juicio de Amparo". 30ª edición. Ed Porrúa, México, D.F. 1992. p. 144.

“Tal fue el interés de nuestro Gobierno por proteger tales derechos, que en fecha 6 de junio de 1990, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, crea mediante un Decreto, la **COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación”.²⁸

Nace la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el propósito de instrumentar los mecanismos necesarios de protección, prevención, atención, y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos, otorgándole dicho decreto, una estructura orgánica y ciertas facultades de acción.

Nace la Comisión Nacional de Derechos Humanos, demostrando la voluntad política de reforzar y avanzar en la idea del respeto y defensa de los derechos humanos, recogiendo la demanda popular en todo el país, creándose dicha Comisión como una especie de **OMBUDSMAN**, con funciones de difusión, divulgación, capacitación y creación de una cultura real de los derechos humanos.

Sin embargo, dicha Comisión consideraba que su marco jurídico debería nacer por mandato Constitucional, motivo por el cual comenzó un gran trabajo de difusión y acción, conociendo de diversas quejas en todo el país.

²⁸ Carpizo Mc. Gregor, Jorge. “Ombudsman y Derechos Humanos”. CNDH-UNAM, México, D.F. 1993, P. 115.

Después de haber cumplido una año de trabajo, el Consejo de la Comisión, preparó por medio de su presidente, un proyecto de Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentándolo al Presidente Constitucional, quien consideró que ya era el momento oportuno para elevarla a nivel Constitucional.

El Presidente envió el proyecto de reforma el día 18 de noviembre de 1991 a efecto de Constitucionalizar a la Comisión Nacional, aprobándose por unanimidad, y publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992.

Se pensó inicialmente ubicar dicho fundamento en la parte de las garantías individuales, con posterioridad se pensó en la posibilidad de adicionar una fracción mas al artículo 73 de la Constitución Política, como facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia. Era difícil encontrar la ubicación exacta para esta reforma, decidiendo adicionar una apartado B al artículo 102 de nuestra Carta Magna, señalando en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial Miguel Concha Malo citado en la obra de Carpizo que "...el actual artículo 102 contempla la organización y atribuciones del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de representante de la sociedad, en su conjunto, por lo que la adición que proponemos, inmediatamente después de aquella Institución, para aludir a los organismos

protectores de Derechos Humanos, complementaria y reforzará el espíritu eminentemente social de dicho precepto”.²⁹

El actual artículo 102 Constitucional, en su apartado B, queda como sigue: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los *Derechos Humanos* que otorga el orden jurídico mexicano, los mismos que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos, no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión, conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos de los Estados”.³⁰

²⁹ Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Op. Cit. p.120.

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 36ª edición. Ed. Porrúa, México, D.F. 1996, p. 81.

Podemos decir que esta reforma, se encuentra plasmada de interés, de preocupación y de búsqueda por fortalecer, respetar y garantizar la defensa de los Derechos Humanos, como lo expresó el Licenciado Carlos Salinas de Gortari: La elevación a rango constitucional, en el nuevo apartado B del artículo 102, de un órgano de protección a los Derechos Humanos, es una forma sustantiva de promover la conciencia Institucional y social de los derechos fundamentales del hombre.

Su defensa es uno de los principios que ha guiado nuestra vida independiente y que se ha extendido hoy, en la comunidad de las naciones; por eso, al asegurar en México el valor y la vigencia de los derechos humanos, cumplimos con nosotros mismos y con el mundo al que pertenecemos.

Esta reforma se inspira en nuestra rica tradición jurídica, se opone a la arbitrariedad y a la impunidad, y no es de ninguna manera sustitutiva de los órganos encargados de la procuración de justicia. “Los derechos humanos son elemento básico de la convivencia social que protege nuestro Estado”.³¹

“De esta reforma, en donde se le otorga un fundamento constitucional a dicha Comisión, podemos destacar los siguientes principios:

³¹ Terrazas, Carlos. Op. Cit. p. 19.

a) El sistema de protección de los derechos humanos, no sustituye o elimina a ninguno de los otros que prevé la Constitución Política vigente

b) La Comisión Nacional de Derechos Humanos, actúa como órgano de revisión en caso de existir inconformidades por las recomendaciones de las Comisiones Estatales.

c) Las recomendaciones que formulen los organismos protectores de los derechos humanos, tanto el Nacional como los Estatales son autónomas.

d) Tres materias están exceptuadas de su competencia: los asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.”³²

En seguida se estableció un plazo para que la Comisión Nacional entregara a los órganos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas los expedientes que fueran de su competencia.

Es en fecha 22 de junio de 1992, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, fecha en que esta Comisión se crea con la tarea de atender los requerimientos y demandas de la población capitalina, Institución de la que hablaremos en el cuerpo de esta investigación.

³² Idem p.p. 20 y 21.

C A P I T U L O II

MARCO HISTORICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO.

2.1.1 FUEROS DE ARAGON.

2.1.2 LA CARTA MAGNA DE 1215.

2.1.3 LA LEY DE HABEAS CORPUS DE 1679.

2.1.4 LA CONSTITUCION DE VIRGINIA DE 1776.

**2.1.5 LA DECLARACION FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y
DEL CIUDADANO DE 1789.**

2.1.6 LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.2 HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

2.2.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS INDIAS.

2.2.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1814.

2.2.3 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1824.

**2.2.4 LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LAS SIETE LEYES
CONSTITUCIONALES DE 1836.**

2.2.5 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1857.

2.2.6 LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCION DE 1917.

CAPITULO II MARCO HISTORICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO.

El avance del reconocimiento de los derechos humanos y de las libertades del hombre, son los propios progresos de la humanidad.

En la Edad Antigua, podemos considerar a grandes civilizaciones con organizaciones sociales especiales, y en cada una de ellas, el rasgo característico que las identifica en este ámbito, tal es el caso del gran Egipto, en donde eran desconocidos cualquier

concepto de derechos individuales. Los dirigentes llámense Sacerdotes, faraones o reyes, se concebían con poder divino, ilimitado, sin que tuviera alguna restricción, obligando a los súbditos a aumentar el poder del dirigente.

En Grecia el individuo no gozaba de derechos fundamentales como persona reconocida por la Polis, y oponibles a las autoridades, no gozaba de ninguna prerrogativa frente al poder público.

En Esparta, se estableció una desigualdad social, los iliotas o siervos dedicados a los trabajos agrícolas; los periecos o clase media desempeñaban la industria, y el comercio; los espartanos, que representaban la clase aristocrática y privilegiada. Evidentemente en esta ciudad no había ninguna situación de igualdad; la esfera jurídica del gobernado se integra solamente por derechos políticos y civiles.

La actividad gubernativa en Esparta, se depositó en el Senado o el Consejo de Ancianos al que llamaban Gerusia, que tenía funciones judiciales.

En Atenas, no eran tan marcadas las desigualdades entre las clases sociales; aunque si existían estas por razones de sangre. "Cuando aparece Solón, éste propone una estructura legislativa y una estructura social fundada en una diferencia plutocrática, de esta manera la sociedad se dividió en cuatro clases en atención a los bienes de fortuna que poseyeran: los ciudadanos, dotados de todos los derechos y privilegios políticos, en segundo lugar, se

encontraban los caballeros, quienes también gozaban de todos los derechos políticos y civiles; la tercera clase la componían los zeuguitas, en donde se reclutaban a los soldados, y por último los tetes, que eran la clase social mas baja y privada de derechos políticos".³³

Otra gran civilización fue Roma, en donde se crea la figura denominada Paterfamilias, "...quien es el titular de todos los derechos reconocidos por el Estado, toda vez que los demás miembros de la familia y esclavos, no eran considerados como individuos".³⁴

En el periodo de la República, es de comentar que las Doce Tablas otorgaron igualdad civil y derechos políticos a la plebe, mientras que posteriormente en el Imperio se originó la idea de Equidad y el reconocimiento de derechos a través de leyes, pero en realidad, la esclavitud nunca se suprimió.

El signo característico durante las tres etapas de la historia de Roma, se distingue por la existencia de las dos clases: los patricios y los plebeyos, la esclavitud como institución del Derecho Romano y la diversidad de sujetos que carecían de ciudadanía, existiendo de tal manera, una desigualdad humana y social.

³³ Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Op. Cit. p. 65.

³⁴ Alcalá Zamora y Castillo, Aniceto. "Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos". UNAM-IIIJ. México, 1974. p. 481.

En la Edad Media, la libertad del hombre se amparó en la forma de Centros Gremiales, cartas y franquicias de ciudades liberales.³⁵

Esta época se caracteriza por una doble jerarquía, el Señorío quien ejercía el atributo exclusivo del poder público, y el Vasallo quien acepta la soberanía del señor feudal y cumplía con las obligaciones de feudo. Existiendo también el siervo, que no tenía ningún derecho público y que físicamente pertenecía al señor feudal.

En lo próximo, haremos una reseña histórica de algunos de los diferentes documentos que han proclamado derechos a favor de los individuos, retomando someramente la esencia de cada uno de ellos, por lo tanto, daremos comienzo en España, en la Edad Media donde destacan los famosos:

2.1.1 FUEROS DE ARAGON.

España tuvo diversos pobladores antes de que se formaran los diferentes reinos que la integran, los más importantes sin duda, fueron los visigodos, quienes intentaron crear una legislación unificada, dando lugar al famoso fuero Juzgo de 681, que fue un

³⁵ Laviña, Félix. "Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos" 2ª Ed. De Palma. Buenosaires. 1987. P. 9.

ordenamiento jurídico que comprendía diversas materias, pero entre las disposiciones más importantes que destacan en este, se encuentra el libro primero de doce que contenía diversos preceptos destacando un principio que traduce la limitación natural que desde el punto de vista ético-político, debía tener la autoridad real en la función legislativa y de justicia, así como un índice de la legitimidad del monarca, en sentido de que “solo será rey si hiciere derechos, y si no los hiciere, no será rey”.³⁶

Nos da la idea de cómo desde ese tiempo, ya se tenía la idea de las limitaciones de los poderes para con los gobernados.

La unificación del derecho estatutario de los reinos de Castilla y León, se dio con la creación de las Siete Partidas expedidas en el gobierno del Rey Alfonso X “el sabio”, explicándose en la primera de ellas lo que se entiende por “derechos naturales”, leyes y fueros, describiendo que toda legislación debe amoldarse a las necesidades de la realidad social. En la segunda partida, se habla acerca del derecho político, mismo que se basa en la idea que la soberanía residía en la persona del monarca por derecho divino, señalándose al rey como vicario de Dios con el poder sobre sus súbditos para mantenerlos en verdad y en justicia; es decir, el rey no era materia de crítica, ni tenía freno alguno, observando de esta manera, la monarquía absoluta como forma de gobierno.

En España, se expidieron diversos ordenamientos tratándose de establecer una unidad legislativa, siendo que hasta antes de la Constitución de Cádiz en 1812 no

³⁶ Burgoa, Ignacio. “El Juicio de Amparo”. Op. Cit. p. 52.

se consagraron a título de derecho subjetivo las libertades y garantías de los gobernados frente al poder público en la persona del rey, es decir, el gobernado carecía de derecho contra las autoridades.

El derecho positivo español, radicaba en distintos fueros que distintos reinos expedían a favor de los nobles y de los moradores de villas y ciudades. El derecho Foral contenía prerrogativas dirigidas a la seguridad de las personas de la ciudad, frente a posibles desmanes de los poderes. La Tutela de los fueros se encomendó a un alto funcionario judicial, denominado JUSTICIA MAYOR, quien debía velar por la observancia de tales fueros en favor de las personas que denunciaren alguna contravención a las disposiciones forales.

Como lo menciona Manuel Cervantes en la obra de Burgoa, al decir: "...parece que la Institución de Justicia Mayor de Aragón data del siglo XII, mencionando los historiadores como primer funcionario con tan importante investidura a Don Pedro Jiménez, la finalidad que implicó al mismo tiempo la causa de su creación se precisó en el famoso Pacto de Sobrabe que disponía: "para que nuestras libertades no padezcan detrimento ni daño, habrá juez medio sobre el rey y sus súbditos a quien sea lícito apelar el que recibiere agravio, o de los que recibiese la República o sus leyes para su remedio" o como dice Zurita, "El Justicia fue siempre el amparo y defensa contra toda violencia y fuerza para que se fuese a la mano a los que quisiesen quebrantar sus libertades y que este fue no sólo el recurso de los súbditos".³⁷

³⁷ Ibidem. p.p. 56-57.

La existencia del Justicia, se remonta hasta el siglo XII, éste representaba un funcionario judicial encargado de velar por el respeto de los fueros contra actos y disposiciones de las autoridades y del rey que violen en agravio de cualquier gobernado, era un verdadero órgano de control del Derecho Foral Aragonés.

Uno de los fueros mas importantes, fue el llamado Privilegio General expedido por Pedro III en 1248, en donde consagraban derechos fundamentales a favor del gobernado, oponibles a las arbitrariedades del poder público en lo referente a la libertad personal, encontrándose así, un cuerpo dispositivo que consagra ciertos derechos para el individuo frente a la autoridad.

Escribe Escriche, en la obra de Ignacio Burgoa sobre el Justicia de Aragon, diciendo que “era el magistrado supremo de aquel reino que con el consejo de cinco lugartenientes hacían justicia entre el rey y los súbditos y entre los eclesiásticos y los seculares. Hacía en nombre del rey sus provisiones, inhibiciones, cuidaba de que se observaran los fueros y quitaba las fuerzas...”³⁸

Sin embargo, esta institución era la única encargada de velar por la observancia de dieciocho fueros, también lo hacían las Cortes, que tenían el derecho de velar en todos los ramos de la administración pública, de reformar todos los abusos y depurar al rey si faltaba al juramento que hacía respecto a observar las libertades de la Nación.

³⁸ Burgoa,- Ignacio. “El Juicio de Amparo”.Op. Cit. p. 60

Las Cortes limitaban las facultades reales, ofreciendo garantías a las personas y propiedades, reconocían el respeto al domicilio, garantizando así los derechos que como humanos deben ser reconocidos y asegurados.

2.1.2 LA CARTA MAGNA DE 1215.

Este, es uno de los documentos más importantes en la evolución del reconocimiento de los derechos humanos en la época medieval; surge como una protesta al mal gobierno del entonces Juan Sin Tierra, que se caracteriza por el aumento de atributos y una disminución de derechos y privilegios.

Fue entonces cuando surge a la luz, la **Carta Magna**, como instrumento tendiente a limitar el poder arbitrario del Rey, destacando la protección de las garantías individuales.

De su contenido, se desprenden dos principios: uno, el sometimiento del rey al derecho, y segundo, el auxilio que recibe el monarca como contraprestación de garantizar tales derechos.

La Carta Magna es un pacto celebrado entre el rey y los barones, cuya finalidad era el reconocimiento de ciertos derechos muy específicos que el rey había violado. Es de gran importancia hacer mención de su más grande aportación a la humanidad, contenido en su cláusula 39 conocida como la garantía de audiencia, que establecía “Ningún hombre libre deberá ser puesto en prisión, detenido o desposeído de sus bienes sin previo juicio”; el poder del rey se limitó y sus súbditos quedaron protegidos por la ley contra actos arbitrarios de la Corona.

Otra de sus aportaciones, constituye la idea del derecho a la justicia, consagrada en el artículo anteriormente señalado y que establece que a nadie se le venderá, negará o retrasará su derecho a la justicia.

“La Carta Magna es un convenio entre la aristocracia feudal del rey, mediante el cual establecen contraprestaciones o derechos garantizados y nacidos de la costumbre”.³⁹

2.1.3 LA LEY DE HABEAS CORPUS DE 1679.

³⁹ Lara Ponte, Rodolfo. Op. Cit. p. 28.

Este documento es de origen inglés, y sus antecedentes podrían remontarse al interdicto romano **Homo Libero Exhibendo**, sin embargo, otros autores consideran que este tuvo su origen en la Carta Magna de 1215, otorgándole a dicha ley de Habeas Corpus, una carácter de protección a la seguridad.

Fix Zamudio se ha referido a esta ley como la institución considerada como germen fundamental de la protección procesal de los derechos fundamentales de la libertad humana, especialmente en cuanto a su carácter físico o de movimiento, y por ello ha recibido con justicia el calificativo del "Gran Writ".⁴⁰

La Ley de Habeas Corpus surge en la época de los reyes Estuardos en el siglo XVII, y éste operaba cuando la libertad del sujeto se veía amenazada por la arbitrariedad de la Corona, los abogados recurrían a esta ley como medio a fin de evitar aprehensiones arbitrarias.

En el año de 1679, se refuerza el uso de este escrito, conformándose en el siglo XVII, su tutela procesal de la libertad que procedía también contra las ordenes de aprehensión que expedía la Corona.

Se exceptuaban las detenciones por delitos graves, alta traición y por deudas civiles. La importancia de este escrito, radica en la influencia que tuvo sobre un gran

⁴⁰ Fix Zamudio, Héctor. "La Protección Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales". UNAM- CIVITAS, Madrid España, 1982 p. 61.

número de legisladores, así como el establecimiento de bases como instrumento procesal, toda vez que significó un amparo efectivo para la libertad individual, otorgándoles a todos los súbditos del reino estos derechos, considerándolos como hombres libres a pesar de que esta ley no hace diferencia entre estos y esclavos.

2.1.4 LA CONSTITUCION DE VIRGINIA DE 1776.

La Constitución de Virginia del 29 de junio de 1776, aparece como la primera declaración de derechos en el sentido moderno, que serviría como modelo para el Constituyente Federal Norteamericano días después.

Es de singular importancia su artículo primero, que a la letra dice:

“Todos los hombres son por naturaleza, igualmente libres e independientes, tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún contrato, privar o despojar a su posteridad; especialmente al goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad de perseguir y obtener la felicidad y la seguridad”.⁴¹

⁴¹ Lara Ponte. Rodolfo. Op. Cit. p. 33.

“Esta declaración reconoce ciertos derechos naturales, tales como la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la búsqueda de la felicidad. Reconoce los derechos naturales encaminados a establecer la frontera entre el individuo y el Estado; en tanto que el individuo no debe al Estado, sino a su condición de hombre los derechos inviolables e inalienables que posee”.⁴²

2.1.5 LA DECLARACION FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789.

En esta época, Francia pasaba por una situación crítica en lo económico y financiero. Los Estados generales (Asamblea de Representación Estamental, de origen medieval, común a todos los pueblos europeos), que en Francia se integraban por la nobleza, el alto clero y la burguesía u hombres libres, se reúnen convirtiéndose así en la Asamblea Nacional, produciéndose en sus participantes, una actitud revolucionaria.

El primer proyecto de Declaración de derechos, fue presentado el día 11 de junio de 1789 por el Marqués de Lafayette, haciendo mención de dos causas de utilidad sobre este:

⁴² Idem p. 34.

1.- Los principios de la naturaleza que han sido grabados en el corazón de todo individuo.

2.- Expresan las verdades eternas por donde deben fluir todas las Instituciones.

Para lo cual, se establecieron las siguientes premisas:

a) La igualdad y la libertad son inherentes a la naturaleza del hombre.

b) Las distinciones sociales son necesarias para el orden social y se fundan en la utilidad general;

c) Todo hombre posee ciertos derechos inalienables e imprescriptibles como son la libertad para expresar sus opiniones, el cuidado de su honor y su vida, el derecho de propiedad, la entera disposición de su persona e industria, la expresión de sus pensamientos por todos los medios posibles, la procuración del bienestar y el derecho de resistencia a la opresión;

d) El límite en el ejercicio de tales derechos no tiene más barreras que aquellas que aseguran su goce a los otros miembros de la sociedad;

e) Ningún hombre puede ser sometido sino a las leyes consentidas por él, o por sus representantes, anteriormente promulgadas y legalmente aplicadas.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano tuvo su inspiración en las ideas promulgadas por los pensadores de la Ilustración, como Juan Jacobo Rousseau, de donde se recoge el preámbulo de dicha declaración cuando dice: “los representantes del pueblos francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre...”⁴³

Sánchez Viamonte en la obra de Rodolfo Lara Ponte hace referencia a la diferencia que existe entre los derechos del hombre y del ciudadano, cuando dice que “Los derechos del hombre se refieren al ámbito de la vida individual del sujeto frente al Estado, mientras que los derechos del ciudadano constituyen prerrogativas del individuo como miembro de una sociedad política. Los dos principios rectores de esta Declaración son la libertad y la igualdad, sin más distinción que la fundada en el bien común”.⁴⁴

En su artículo segundo, dicha Declaración hace referencia a los derechos de la libertad, igualdad, seguridad y la resistencia a la opresión.

⁴³ Ibidem p. 43.

⁴⁴ Idem.

Por lo que hace a los derechos a la libertad, este se consagra en su artículo 4º, el cual establece: “La libertad consiste en hacer todo lo que no perjudique a otros, así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tienen otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley”.

En relación al derecho de propiedad, se establecía que sólo era susceptible de afectación en caso de necesidad pública debidamente justificada y previa justa indemnización. La igualdad se consagra en su artículo 6º que establece que la ley debe ser igual para todos, tanto cuando protege, como cuando castiga; todos los ciudadanos son igualmente accesibles a todas las dignidades, cargo y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la virtud y méritos.

La primera Constitución Francesa Revolucionaria es la del 3 de septiembre de 1791, en donde aparece a manera de preámbulo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobado por la Asamblea del 16 de agosto de 1789 y por el rey el 5 de octubre del mismo año.

Lo que da origen a la Constitución de 1793, donde se consagran garantías sociales, al establecer en su primer artículo que los derechos del hombre en sociedad son la igualdad, la libertad, la propiedad, las garantías sociales y la resistencia a la opresión,

mismo documento que sirviera de base y de motivación para la expedición de varios más en pro de los derechos humanos.

Haciendo un análisis de la presente Declaración, los artículos que nos hablan acerca de la igualdad son los siguientes: el primero recoge las ideas principales de la Declaración Francesa, al establecer que todos los hombres nacen libres e iguales debiendo ser fraternales los unos con los otros; el segundo establece que toda persona gozará de los derechos y libertades de la Declaración sin alguna distinción; el cuarto prohíbe la esclavitud; el quinto señala la prohibición de torturas, penas y tratos inhumanos; el séptimo menciona que todos los hombres son iguales ante la ley, debiendo conceder esta, la misma protección.

Respecto de los derechos a la Libertad, los artículos que la consagran son los siguientes: el décimo tercero establece la libertad de tránsito; el décimo octavo garantiza la libertad de todo hombre a pensar y escoger la religión que mas le parezca, el décimo noveno garantiza la libertad de opinión y de expresión, mientras que el vigésimo establece el derecho a la reunión y asociación, mismo que debe ser restringido; el artículo 23 establece en una de sus partes, el derecho de los hombres a elegir la labor que mas le satisfaga y convenga.

Es importante establecer los que garantizan la seguridad jurídica de los hombres, encontrándonos principalmente que el artículo octavo marca el derecho de los individuos para ser protegidos por Tribunales competentes ante actos que violen sus derechos reconocidos por la ley; el artículo noveno menciona que nadie puede ser detenido, preso o

desterrado; mientras que el artículo décimo asegura que todo individuo debe ser oído por un Tribunal imparcial y determine sus derechos o realice alguna acusación en su contra; el artículo décimo cuarto menciona que toda persona señalada como responsable de algún delito, tiene derecho a que se le presuma inocente y que se le aseguren todas las garantías para su defensa; el artículo décimo segundo hace mención de los actos de molestia considerando que la ley debe proteger a las personas a quienes se moleste arbitrariamente en su persona, familia, correspondencia y domicilio.

2.1.6 LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En el año de 1945, cuando terminaba la Segunda Guerra Mundial, en San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica, se celebró una conferencia en donde se aprobaba la Carta de las Naciones Unidas y, con base en los objetivos de la ONU (realizar una cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales), creándose esta Carta como un tratado multilateral, suscrito y ratificado por casi todas las naciones del mundo.⁴⁵

⁴⁵ Laviña, Félix. Op. Cit. p. 16.

Con esta Carta, por primera vez en la historia de la humanidad los Estados asumen una obligación legal internacional de respeto a los derechos humanos de los hombres. Aunque se propuso una declaración sobre los derechos esenciales del hombre, se consideró postergar tal situación a otro momento.

Fue en el año de 1947, cuando la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU comenzó a hablar de la Carta Internacional de Derechos Humanos, dando origen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde la Asamblea Nacional proclama dicha declaración como "El ideal común por el que todos los pueblos y naciones, deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza, y la educación, el respeto a los derechos humanos y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción".⁴⁶

Por lo que hace a los derechos políticos, en esta Declaración nos hace referencia a que todo individuo se le debe reconocer personalidad jurídica, se le debe proporcionar una nacionalidad que tendrá derecho a cambiar, que los hombres y mujeres con las restricciones de la edad, tendrán derecho a casarse y fundar una familia, que puede ser considerado tal derecho como social, así también el derecho para participar en el Gobierno de nuestro país.

⁴⁶ Academia Mexicana de Derechos Humanos. "La Declaración Universal de los Derechos Humanos". Folleto. México, 1996.

Dentro de los derechos sociales, se señalan entre otros: el derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables de su dignidad y desarrollo de su personalidad; todo hombre tiene derecho al trabajo, a un salario equitativo y remunerativo y a fundar también Sindicatos; el derecho al descanso y disfrute del tiempo libre, un nivel de vida que asegure la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, atención especial a la maternidad e infancia, el derecho a recibir educación, la cual debe ser gratuita, y la elemental obligatoria y teniendo por objeto el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos; el derecho a gozar de la cultura y artes; el derecho a que se le garantice lo establecido por la Declaración.

En relación al derecho a la propiedad establece que no se podrá interpretar por parte del Estado, actividades que tengan como finalidad, suprimir los derechos y libertades que se establecen en la Declaración.

2.2 HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

2.2.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS INDIAS.

En la Nueva España, el derecho colonial se integró por el derecho Español y por las costumbres indígenas, existiendo como autoridad superior, el rey de España representado por el Virrey, era entonces el supremo administrador público, legislador y juez.

En 1681, el rey Carlos, a fin de unificar todas las disposiciones dictadas en la Nueva España, ordenó la conjunción de todas estas en un código, mejor conocido como la Recopilación de las leyes de Indias, en donde se observa la tendencia a proteger a los indígenas contra abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos, por lo tanto podemos decir que fue realmente protectora del indígena.

El 18 de marzo de 1812 se expide por las Cortes Generales Extraordinarias de la Nación Española, la primera Constitución Monárquica de España, en donde se suprimieron las desigualdades de razas existentes en la Nueva España, al reputar como "españoles" a todos los hombres libres nacidos y avecinados de los dominios españoles.

Se crea la Constitución de Cádiz de 1812, en donde se consagran los principios básicos del constitucionalismo, tales como la soberanía popular, la división de poderes, limitación normativa en la actuación de las autoridades estatales. Con la lucha de Independencia encabezada por Don Miguel Hidalgo en 1810, se crearon varios documentos en donde se encontraban plasmadas las ideas insurgentes de los revolucionarios, entre los cuales es importante mencionar el que expide Hidalgo el 6 de diciembre de 1810 decretando la abolición de la esclavitud.

José María Morelos y Pavón, quien sigue las ideas de Hidalgo, expide en fecha 6 de noviembre de 1813 en Carácuaro Michoacán, el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional, en donde declaraba como nulo el vínculo de dependencia con España.

2.2.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1814.

El 22 de octubre de 1814, el Congreso expide el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, conocida como la Constitución de Apatzingan, en donde es importante mencionar que si bien es cierto sigue los lineamientos promulgados en la Constitución de Cádiz de 1812, también otorga a México un Gobierno independiente de España, y donde, señala Ignacio Burgoa: "...los derechos del hombre se debían respetar en toda su integridad, siendo superior a toda organización social, cuyo gobierno, en ejercicio del poder público, debe considerarlos intangibles, pues su protección es la única finalidad del Estado".⁴⁷

El ideal del derecho constitucional, se basó en el pensamiento de que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos existe en el goce de la igualdad,

⁴⁷ Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Op. Cit. p 121.

Seguridad, Propiedad y la Libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la Institución de los gobernados y el único fin de las asociaciones políticas.

Lo anterior hace referencia a los derechos del hombre como elementos del poder público con la obligación de respetarlos en su integridad; esto es, son superiores a toda organización.

Este documento constituyó un verdadero catálogo de derechos, aunque hay que mencionar que no estableció ningún medio del que pudieran hacer uso por los individuos para hacer valer sus derechos en caso de violación u omisión de éstos; sin embargo fue de gran importancia la sola contemplación de diversas garantías que si bien no tuvieron vigencia, influyó notablemente en la elaboración de las Constituciones Mexicanas posteriores.

2.2.3 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

Esta constituye el segundo Código Político Mexicano, nace el 4 de octubre de 1824, y marca la estructura del país, siendo esta la principal preocupación de los

constituyentes creadores de esta ley, organizaron políticamente a México, que acababa de consumarse su independencia dejando en segundo plano los derechos del hombre y encargando tal misión a las Constituciones locales.

Es importante destacar que esta Constitución se basó fundamentalmente en lo que se llamó "El Acta Constitutiva de la Federación de 1824" y que en relación a los derechos del hombre establecía:

"Todo hombre que habite en la Federación Mexicana, tiene derecho a que se le administre pronta, fácil, completa e imparcialmente justicia en orden a las injurias o perjuicios que atenten contra su vida, su persona el honor su libertad y su propiedad; y con este objeto, la Federación deposita para su ejercicio el Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales y juzgados que establezcan los Estados".⁴⁸

En los derechos humanos reconocidos por la Constitución de 1824, se estableció el principio de la intolerancia religiosa, en materia de educación, señala que el Congreso debería de legislar en la materia y debía promover la Ilustración exigiendo la enseñanza de las diversas ciencias; la libertad de imprenta, establecía el derecho a la propiedad y el derecho de seguridad jurídica quedaba establecido en lo siguiente: se prohibía expresamente el tormento y cualquier clase de torturas, el proceso penal fue regulado en beneficio del ciudadano. De singular importancia fue el hecho de que mencionara que jamás se podrían reformar los

⁴⁸ Burgoa, Ignacio. "El Juicio de Amparo". Op. Cit. p. 109.

artículos de dicha Constitución que establecían los derechos a la libertad, e Independencia de la Nación Mexicana.

2.2.4 LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Esta Constitución tuvo una vigencia de siete años, teniendo por característica principal el cambio de régimen Federalista por el Centralista, que aunque mantuvo en su estructura la separación de los poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), creó un superpoder al cual denominó “Supremo Poder Conservador”, que tenía decisiones absolutas para todo individuo.

Con esta Constitución, no sólo se detuvo el proceso evolutivo del respeto por los derechos humanos, sino que retrocedió, toda vez que este documento estableció principios antiigualitarios y clasista, provocando la existencia de grupos sociales favorecidos.

Isidro Montiel y Duarte menciona en la obra de Rodolfo Lara Ponte lo que significó este documento y refiere: “Doce años después de nuestro primer ensayo de legislación constitucional vino a consumarse un cambio radical en nuestro modo de ser político y

,las leyes constitucionales no vinieron a darnos una lección nueva sobre la materia, sino bajo el aspecto de una monstruosa perversión de las ideas fundamentales del derecho constitucional”⁴⁹

Se le ha considerado a esta Constitución como un ordenamiento destinado a favorecer determinadas clases sociales, ya que se impide a la mayoría de la población de escasos recursos y analfabeta, la adquisición de la ciudadanía y por tanto, a gran parte del pueblo se le negaba el acceso a participar en la cosa pública acentuando la marginación.

Es en la Ley Primera donde se establecen los derechos de los mexicanos, de entre los cuales se puede destacar los siguientes mas relevantes: no ser aprehendido sin mandamiento de un juez competente, no ser detenido por más de tres días por una autoridad política, no ser privado de la propiedad, y el respeto a la libertad de imprenta entre algunas de las garantías de seguridad jurídica.

2.2.5 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1857.

“La Constitución de 1857 emanada del Plan de Ayutla fue la bandera política del Partido Liberal, implanta el Liberalismo e Individualismo puros, como regímenes de las relaciones entre el Estado y el Individuo. Dicha Constitución fue el reflejo de

⁴⁹ Lara Ponte, Rodolfo. Op. Cit. p. 86.

las doctrinas imperantes de aquella época, principalmente en Francia, para las que el individuo y sus derechos eran fundamentales”.⁵⁰

En realidad, la Constitución de 1857 no estableció específicamente cuáles eran los derechos de los hombres, sino que solamente señaló las garantías concedidas al individuo al mencionarlas en sus veintinueve artículos primeros, que en realidad no correspondían a los derechos naturales que nacen con el hombre, derechos anteriores y superiores a la sociedad, sino a derechos de ciudadanos como miembros de una comunidad, llamadas generalmente garantías de seguridad jurídica.

Jorge Carpizo hace una clasificación de los derechos individuales políticos que contiene la Constitución del 57 y los divide en seis grupos:

1.- Los derechos de libertad personal se subdividieron en libertades del espíritu y las libertades generales de la persona.

2.- Las libertades del espíritu fueron las del pensamiento, de imprenta, de conciencia, de culto y de enseñanza.

3.- Las libertades generales de la persona fueron: el libre tránsito interno y externo, y la portación de las armas para la legítima defensa.

⁵⁰ Burgoa, Ignacio. “El Juicio de Amparo”. Op. Cit. p.p 123 y 124.

4.- Los derechos de seguridad personal fueron: la inviolabilidad del domicilio y la inviolabilidad de correspondencia.

5.- Los derechos de las libertades de los grupos sociales fueron: la reunión y la asociación.

6.- Los derechos de seguridad fueron: la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, el principio de autoridad competente, el derecho de petición, la inviolabilidad del domicilio y papeles, a menos que mediara disposición judicial, la fundamentación y motivación que de toda causa legal debía hacer el órgano judicial; el principio de legalidad, de audiencia y debido procedimiento legal; la abolición de cárcel por deudas civiles; prisión solo por delitos que merezcan pena corporal, la expedición motivada del auto de Formal Prisión en un término no mayor a 72 horas; la prohibición de los malos tratos y gabela; la prohibición de penas infamantes o trascendentes; la abolición de la pena de muerte, salvo en los casos señalados por la Constitución; las garantías en los procesos criminales y los jurados populares para los delitos penales.

Dicha Constitución es de lo más completa que existe en la consagración de derechos individuales como garantías constitucionales, que mas tarde influyera en la redacción de nuestra Carta Magna actual.

2.2.6 LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCION DE 1917.

En la Constitución de 1917, los derechos del hombre ya no se consideraron como base y objeto de las instituciones sociales, sino que las contempla como un conjunto de garantías individuales que el Estado concede u otorga a los gobernados.

A diferencia de la Constitución de 1857 que consagraba las garantías individuales como medios para reconocer los derechos de los hombres, establece además las llamadas garantías sociales, es decir, un conjunto de derechos otorgados a determinadas clases que pretenden consolidar su situación económica primordialmente.

El bien común o Justicia Social se logra a través del respeto a la persona humana del gobernado y la proyección y superación de los sectores mayoritarios de la población; la Constitución de 1917 recoge los ideales de la Revolución de 1910 al convertirlos en garantías sociales reconociendo la dignidad humana y la tutela de sus atributos naturales, dando como resultado el bien común o justicia social.

Para los constituyentes de 1917, las garantías individuales eran derechos naturales porque le correspondían al individuo por su propia naturaleza, y era necesario hacerlas valer, pues el Gobierno tenía como finalidad principal, la protección del hombre, en su máximo valor inherente: la libertad.

En cuanto a la clasificación de las garantías que establece dicho ordenamiento, podemos mencionarlas de la siguiente forma: de Igualdad, de Libertad, de Seguridad Jurídica y de Propiedad.

Sin duda alguna, el avance en el reconocimiento de los derechos fundamentales en nuestras constituciones se ha hecho ver, poco a poco se han ido consagrando los derechos naturales inherentes al hombre en ordenamientos tan relevantes.

Nuestra actual Carta Magna constituye un verdadero catálogo de derechos, que más que un listado, contiene los derechos individuales y sociales establecidos como garantías necesarias en todo Estado a fin de lograr una sociedad armoniosa.

Resultado de diversas y grandes luchas del pueblo, eminentes juristas, retomaron las necesidades básicas al plasmarlas como garantías fundamentales consagrando así los derechos básicos que deben ser respetados y protegidos por el Estado.

C A P I T U L O I I I

INTRODUCCION DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

3.1 RESEÑA HISTORICA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

3.2 ESTRUCTURA.

**3.3 COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS.**

3.4 PROCEDIMIENTO.

3.5 ACUERDOS Y RECOMENDACIONES.

3.6 LOS RECURSOS.

CAPITULO III INTRODUCCION DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

3.1 RESEÑA HISTORICA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Con el fin de lograr una administración mas humana y que respondiera a las necesidades de quienes intenten servir, en México se adoptó la figura del Ombudsman, con el objetivo de que su trabajo pudiera aumentar la credibilidad en el Gobierno, en los funcionarios y finalizando en el trato hacia los gobernados.

El 6 de junio de 1990, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, crea mediante un decreto presidencial, la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, nombrando como su presidente al eminente jurista Jorge Carpizo McGregor, cumpliendo con el requisito básico de confiabilidad, inherente a todo Ombudsman y tomando en consideración que ya existía una fuerte demanda del pueblo exigiendo defensa y protección de sus derechos humanos; se creó este organismo con las funciones de un Ombudsman, pero también se le atribuyeron facultades para la difusión, divulgación, capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Esta Institución se contempló dentro de la organización de la Secretaría de Gobernación, toda vez que la Ley Federal de la Administración Pública le atribuía facultades expresas para conocer en la materia.

La Comisión Nacional fue totalmente aceptada por la sociedad mexicana, porque significó un alto a las arbitrariedades y abusos de las autoridades (aunque hasta la actualidad hay una parte de la comunidad que ignora su funcionamiento), esta Institución se ha dado a la tarea por todos los medios posibles de darse a conocer y de crear una conciencia de dignidad entre los gobernados.

El 29 de junio de 1992 la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue dotada de un marco jurídico nuevo, al ser reconocida por la Constitución Federal por iniciativa del Ejecutivo, adicionándose un apartado B al artículo 102 de dicha ley.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con una Ley que la consagra como un órgano descentralizado, dotándola de la autonomía que significa tener una personalidad jurídica y patrimonios propios, teniendo por objetivo esencial, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, entendiéndose por estos, a los derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano y en su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen de los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Esta Comisión tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con las presuntas violaciones a los derechos humanos cuando fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter federal.

3.2 ESTRUCTURA.

La estructura administrativa de la Comisión Nacional se establece en su ley y su reglamento interno, disponiéndose esta a efecto de un mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones y atribuciones, conformándose por cinco órganos.

A) LA PRESIDENCIA.

Es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional a cargo de un presidente, que será nombrado por el Ejecutivo Federal y durará en funciones cuatro años con posibilidad de reelección y con las siguientes facultades:

- 1.- Ejercer como representante legal de la Comisión.
- 2.- Dictar medidas específicas para un mejor desempeño de las funciones.
- 3.- Informar anualmente al Ejecutivo Federal y al Congreso sobre las actividades de la Comisión.
- 4.- Aprobar y suscribir las recomendaciones y acuerdos que resulten de las investigaciones.

5.- Proponer medidas para una mejor defensa de los derechos humanos en México.

En virtud de ser tan amplias las facultades del Presidente, este será auxiliado de las siguientes dependencias:

1.- **Una Dirección General de Quejas y Orientación**, que se encargará de lo siguiente:

- Recibir y registrar todas las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos que lleguen por cualquier medio.
- Realizar labores de orientación cuando la queja sea notoriamente improcedente.
- Asignar número y turnar las quejas a las visitadurías generales, informando a los quejosos sobre el trámite de sus asuntos.

2.- **Una Dirección General de Administración**, que tendrá las siguientes funciones:

- Administrar los recursos humanos y materiales del organismo, así como coordinar la formulación del proyecto de presupuesto.
- Autorizar adquisiciones en coordinación con el Consejo y el Presidente.
- Conservar los bienes de la Comisión.

3.- Una **Dirección General de Comunicación Social** con las

siguientes funciones:

- Auxiliar al Presidente en la conducción de las políticas de comunicación social y mantener contacto con los medios de comunicación.
- Coordinar las reuniones de prensa de los funcionarios de la Comisión.

4.- Una **Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones**, que se encargará de:

- Registrar cada una de las recomendaciones emitidas, así como su aceptación y los avances de las mismas.

- Informar a los quejosos y al Presidente sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

5.-Una **Contraloría Interna**, que tendrá como funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las normas y lineamientos generales, realizar auditoría, supervisar las erogaciones del organismo.
- Recibir y atender quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Comisión Nacional, investigar y fincar responsabilidades en su caso.

B) EL CONSEJO.

Este queda integrado por diez personas que tengan un prestigio reconocido en la sociedad, debiendo ser sustituido cada año el miembro de mayor antigüedad. Sus nombramientos los designará el Ejecutivo Federal con la aprobación de la Cámara de Senadores y tendrán las siguientes facultades:

- Establecer los lineamientos generales de la Comisión y aprobar su reglamento.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- Opinar sobre el informe que rinde el Presidente de la Comisión al Ejecutivo Federal.
- Solicitar información al Presidente sobre los asuntos que se ventilan en la Comisión.

Además, el Consejo contará con un **Secretario Técnico**, que acordará directamente con el Presidente de la Comisión, teniendo las siguientes actividades:

- Proponer el proyecto de acta de las sesiones.
- Remitir los citatorios y órdenes del día.
- Organizar el material de la gaceta.
- Promover las relaciones con los Organismos No Gubernamentales Pro Derechos Humanos en el país.
- Promover el estudio de los derechos humanos en el sistema educativo.

C) LAS VISITADURIAS GENERALES.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará con tres Visitadurías Generales, y el titular de cada una de estas será designado por el Presidente de la Comisión, que tendrá las siguientes funciones:

- Recibir o rechazar las quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional.
- Iniciar la investigación de las quejas, ya sea a petición de parte, o de oficio, cuando aparezcan en los medios de comunicación.
- Lograr por medio de la conciliación una solución más pronta de los asuntos en donde su naturaleza lo permita.
- Proponer los proyectos de recomendación al Presidente de la Comisión.

La primera Visitaduría General se encargará de la tramitación de las quejas con número impar que le haya asignado la Dirección General de Quejas y Orientación, mientras que la segunda Visitaduría General, se encargará de los expedientes de queja con número par.

La tercera Visitaduría General se denominará Visitaduría General para Asuntos Penitenciarios, que supervisará los derechos humanos en los centros de readaptación del país.

Así, las Visitadurías Generales serán auxiliadas por los visitadores adjuntos, quienes son miembros del personal profesional de la Comisión, encargados de la integración de los expedientes de queja y de su investigación, incluyendo los peritos que colaboren en el trabajo de la Comisión.

D) LA SECRETARIA EJECUTIVA.

El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional, quien tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- Proponer al Consejo y al Presidente, las políticas generales que habrá de seguir la Comisión ante las organismos gubernamentales, ya sean Nacionales o Internacionales.

- Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.
- Preparar anteproyectos de iniciativas de leyes que deba entregar la Comisión a los organismos competentes.

Podemos ver que la estructura de la Comisión Nacional no es tan compleja, pues cada uno de los órganos con que cuenta, está designado a cumplir con tareas específicas, de tal forma que conjuntamente pueda cumplir con tan difícil labor.

Dentro de su organización, un punto en especial nos llama la atención: el que exista una Visitaduría General especialmente dedicada a conocer de las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de los internos que se encuentran en los centros de readaptación del país, ya que a nuestro parecer, constituye un avance muy importante en el reconocimiento y defensa de los derechos humanos; toda vez que hasta antes de la aparición de la Comisión, era omiso el caso a las denuncias que existían por malos tratos y torturas a estas personas, constituyendo así un órgano con amplias facultades de investigación y personalidad para denunciar.

3.3 COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos imputados a autoridades o servidores públicos de carácter federal.

La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su artículo 7º, establece que esta Institución no podrá conocer de los asuntos relativos a:

1. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
2. Resoluciones de carácter jurisdiccional, entendiéndose por estas, las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia; las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso, los autos y acuerdos dictados por el Juez para cuya expedición se haya valorizado y tomado una determinación jurídica o legal en materia administrativa, los análogos anteriormente señalados.

3. Conflictos de carácter laboral, es decir, los conflictos laborales suscitados entre un patrón o varios y uno o varios trabajadores.

4. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación a las disposiciones constitucionales legales.

Cuando en la Comisión Nacional de Derechos Humanos se presentan quejas por presuntas violaciones en materia agraria, y que esta sea competencia de la Procuraduría Agraria, se remitirá la queja a esta dependencia; igual procedimiento se seguirá en caso de que se presente una queja por presuntas violaciones en materia de ecología, remitiéndola a su vez a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Cuando se reciba una queja que sea competencia de alguna Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta se turnará a la Comisión respectiva, notificando previamente esta situación al quejoso.

Si en algún mismo asunto se encontraren involucradas autoridades o servidores públicos de la Federación como de las entidades o municipios, la queja la podrá atraer la Comisión Nacional.

Las facultades de la Comisión Nacional, se señalan en el artículo 6º

de la Ley, de entre las cuales mencionaremos las siguientes:

- Recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.
- Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de las autoridades administrativas de carácter federal y cuando los particulares cometen ilícitos con la tolerancia de los mismos.
- Formular recomendaciones autónomas, públicas, no vinculatorias y denuncias ante las autoridades respectivas.
- Conocer y determinar las inconformidades por omisiones en que incurran las Comisiones Estatales por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones.
- Procurar la conciliación, cuando la naturaleza del asunto lo permita.
- Promover a las diversas autoridades del país, cambios y modificaciones de las disposiciones legislativas pro derechos humanos.

- Proponer al Ejecutivo Federal, la suscripción de convenios internacionales en materia de derechos humanos.

En relación a la competencia de la Comisión Nacional, que fue creada con el modelo sueco del Ombudsman, vemos que existen limitaciones para conocer de algunas circunstancias en las que se aleguen violaciones a los derechos humanos, lo que a nuestra consideración es acertado, toda vez que si esta Institución resolviera sobre estos, estaría ejerciendo funciones de los Tribunales exclusivos para ello, perdiendo su esencia como Ombudsman, y en virtud de que su naturaleza es actuar como un órgano suplementario de los anteriores a fin de lograr una rápida impartición de justicia y defensa de los derechos humanos, su finalidad no es suprimir a los organismos jurisdiccionales, sino auxiliarlos de una manera expedita y sencilla.

3.4 PROCEDIMIENTO.

Brevemente mencionaremos las etapas que sigue una queja promovida ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por una presunta violación a los derechos humanos; comenzaremos por mencionar que la misma ley, establece que el

procedimiento debe ser breve, sencillo, evitando los formalismos y procurando una comunicación inmediata con los quejosos y autoridades.

El procedimiento inicia con la presentación de la queja, que puede ser a petición de parte o de oficio, en este último caso, es el Presidente de la Comisión quien radica una queja cuando lo considere pertinente, es decir, cuando una presunta violación de derechos humanos es publicada en algún medio de comunicación y de esta forma llega al conocimiento de la sociedad.

Cuando el inicio del procedimiento es a petición de parte, es decir, cuando acude personalmente el quejoso, o cuando se presenta algún tercero o los Organismos No Gubernamentales, a denunciar hechos que puedan ser constitutivos de materia de violaciones, debe presentarse por escrito o por algún medio electrónico, que en este caso puede ser el teléfono, en estos casos tiene que ratificarla posteriormente.

Después de haberse recibido, registrado y asignado número de expediente, la Dirección General de Quejas y Orientación, lo turnará a una Visitaduría General para efectos de su calificación, así, el expediente se asignará a un visitador adjunto para que en un plazo determinado tome alguna de las siguientes determinaciones:

- Presunta violación de derechos humanos.
- Incompetencia de la Comisión Nacional para conocer.

- Incompetencia de la Comisión Nacional, orientando jurídicamente al quejoso.
- Acuerdo de calificación pendiente, en caso de que la queja sea oscura.

Si la queja se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se le hará saber al quejoso de su admisión, el resultado de su calificación y el nombre del visitador quien llevará su investigación, quien tendrá facultades de acudir a las oficinas a consultar los expedientes y comprobar datos que les fuese solicitados a la autoridad señalada.

Cuando una queja haya sido calificada como presuntamente violatoria de derechos humanos y que no se refiera a violaciones de los derechos a la vida, integridad física, psicológica y otras graves, se podrá sujetar a la conciliación, con las autoridades señaladas como responsables, propuesta que será informada por el Visitador General por escrito a la autoridad y esta tendrá un plazo para responder y enviar sus pruebas.

En caso de que la autoridad no la acepte, el visitador adjunto preparará una proyecto de recomendación.

Las quejas pueden resolverse de la siguiente forma:

- Por incompetencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja.
- Por dictarse una recomendación, quedando el expediente abierto, solamente para efectos de su prosecución.
- Cuando después de la investigación se llega a la conclusión de que la autoridad señalada como responsable, no incurre en violación alguna, por lo que se acuerda un documento de No Responsabilidad.
- Por desistimiento del quejoso.
- Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de la Conciliación.

En realidad, el procedimiento que sigue la Comisión Nacional es muy breve y sencillo, basta con darle conocimiento de la actuación que nos afecte para que esta intervenga, lo cual no requiere de formalismos excesivos, iniciando su investigación en defensa de los derechos, y prueba de ello es que puede actuar como mediadora y conciliadora.

3.5 ACUERDOS Y RECOMENDACIONES.

Una vez que los visitadores adjuntos, que son los encargados de llevar a cabo las investigaciones, consideran que se han agotado las diligencias, elaborarán un proyecto que formularán a su vez al Visitador General, que puede ser una Recomendación o un Acuerdo de No Responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, pruebas y demás elementos que existan en el expediente, a fin de poder resolver si la autoridad señalada como responsable ha incurrido en violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados, erróneos o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas en una plazo que exceda los límites fijados por la Ley.

Un Acuerdo de No Responsabilidad, se dicta después de concluida la investigación y se determina que existen elementos necesarios para demostrar la no existencia de violaciones de derechos humanos o de no haberse acreditado fehacientemente.

Inmediatamente se comunicará al quejoso de tal resolución así como a las autoridades, publicándose a su vez en la Gaceta de la Comisión.

Una Recomendación se dicta cuando de la investigación se desprende que sí existen elementos para comprobar la existencia de violaciones de derechos humanos. Esta será pública, autónoma, no tendrá carácter vinculatorio para las autoridades, quien en caso de aceptarla, deberá mandar pruebas a efecto de que se testifique que si se está cumpliendo la misma; si no la aceptara, la Comisión lo hará del conocimiento público hasta que la acepte, publicándose en la Gaceta de la Institución.

Una vez que se expide una Recomendación, la función de la Comisión Nacional es dar seguimiento a esta y verificar que efectivamente sea cumplida.

3.6 LOS RECURSOS.

Las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de Queja e Impugnación, con base en lo que establece el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las determinaciones que tome la Comisión sobre estas, no admitirán recurso alguno.

RECURSO DE QUEJA.

El recurso de Queja será promovido por los quejosos que sufran un perjuicio grave, en caso de omisiones o por inacción de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos con motivo de los procedimientos que se hubiesen substanciado en las mismas, que no exista Recomendación en ese momento y que hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja de primera instancia.

El recurso será presentado por escrito ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y deberá precisar la omisión o inactividad de la Comisión Estatal, indicando los agravios que le perjudiquen.

Igual al procedimiento que se sigue en la primera queja, se turnará a una Visitaduría General, la cual nombrará un visitador adjunto para efectos de su calificación, que puede ser de admisión, desechamiento o acuerdo pendiente cuando se requiera precisar algún dato del recurrente. Admitido el recurso, se solicitará a la Comisión Estatal cuyas omisiones o inactividad se recurren, un informe sobre estas, haciendo valer por tanto, circunstancias y fundamentos que justifiquen su conducta.

Una vez que se cuente con el informe de dicho organismo, se analizarán los agravios, la Comisión tomará alguna de las siguientes resoluciones:

1.- Dirigir una Recomendación a la Comisión Estatal de que se trate a fin de que subsane la omisión o inactividad transcurrida.

2.- Un documento de No Responsabilidad dirigido al Organismo Estatal cuando se considere que los agravios sean falsos o infundados.

3.- Acuerdo de atracción de la queja, si considera que el asunto es importante y el organismo Estatal puede tardar en expedir su Recomendación.

RECURSO DE IMPUGNACION.

El recurso de impugnación procede ante la Comisión Nacional por las resoluciones definitivas que tome alguna Comisión Estatal de Derechos Humanos (Incompetencia, Recomendación, Acuerdo de No Responsabilidad, o por haberse solucionado mediante la conciliación), por el contenido de una Recomendación dictada por una Comisión Estatal y el quejoso se encuentre inconforme con esta, y por el deficiente e insatisfactorio cumplimiento por parte de la autoridad de una recomendación que haya expedido el Organismo Local.

3.- Una declaración de suficiencia en el cumplimiento de las Recomendaciones.

4.- Declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación que emitió la Comisión Estatal por parte de la autoridad local; para lo cual la Comisión Nacional emitirá a su vez una Recomendación a dicha autoridad.

Observamos que la Comisión Nacional actúa como organismo de segunda instancia, conociendo de las inconformidades sobre los actos, omisiones y resoluciones que tomen las Comisiones Estatales, lo anterior quiere decir que siempre hay oportunidad para revisar por segunda vez su expediente de queja.

Los dos recursos son de gran importancia para los agraviados, ya que a través del primero de ellos, que es la Queja, los ofendidos tienen la oportunidad de impugnar los actos u omisiones en los trámites que se siguen en los Organismos Estatales y que les afecten en dichos procedimientos.

Sin en cambio, con el recurso de Impugnación se pueden inconformar las resoluciones definitivas que emitan las Comisiones de los Estados o por incumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades a las que se dirigió; aunque es importante mencionar que estas autoridades no lo pueden hacer valer, reservándose exclusivamente para los quejosos, lo que quiere decir a nuestra consideración que a la autoridad se le deja en un real estado de indefensión.

C A P I T U L O I V

LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 NATURALEZA Y ORGANIZACION DE LA COMISION DEL DISTRITO FEDERAL

4.2 AMBITO DE COMPETENCIA Y FACULTADES.

4.3 RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

4.4 PROMOCION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO IV LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1 NATURALEZA Y ORGANIZACION DE LA COMISION DEL DISTRITO FEDERAL.

El primer organismo Institucional mexicano creado con la finalidad de proteger, salvaguardar y defender los derechos humanos, fue la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada el 6 de junio de 1990 mediante Decreto Presidencial y dependiendo en ese entonces de la Secretaría de Gobernación, posteriormente es elevada a rango Constitucional en el año de 1992, con la reforma que adiciona una apartado "B" al artículo 102 de nuestra máxima ley; siendo dicho organismo el encargado de conocer de los asuntos y quejas

en la materia, que se presentaren en todo el territorio del país. Sin embargo, ya se había previsto la instalación de organismos locales que después de su respectivo proceso de creación, comenzaron a funcionar con tan difícil tarea en cada entidad federativa.

Tal es el caso de nuestra ciudad, el Distrito Federal, que en fecha 22 de junio de 1993 nace la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como: “Un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, vigilancia, promoción, difusión y estudio de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano”.⁵¹

“Poco a poco la Comisión Distrito fue integrándose y comenzando a trabajar, de tal manera que en los meses de noviembre y diciembre de 1993 recibió de la Comisión Nacional 235 expedientes de los que conoció mientras se encontraba en la etapa de creación y que eran de su competencia”,⁵² lo anterior nos deja en claro que a pesar de que la vida jurídica de esta Institución era corta, ya había personas que buscaban la ayuda de este tipo de organismos.

Para conocer la naturaleza de la Comisión del Distrito Federal, nos remontaremos a los que establece el artículo 2º ya señalado, el cual nos pone de manifiesto la forma en que se consagró dicha Comisión, es decir, “como un organismo descentralizado con autonomía orgánica y funcional que se establece en algunos preceptos de su ordenamiento, como

⁵¹ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Artículo 2º. SITSa, México D.F., 1996, p.235.

⁵² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. “Memoria de Gestión” 1993-1994, México D.F. p. 12.

lo apreciamos en su artículo 6º al disponer que dicha Comisión en el desempeño de sus funciones y en ejercicio de su autonomía, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno”.⁵³ O bien el artículo 15, el cual señala que el Presidente de la Comisión y los Visitadores, no pueden ser detenidos, sancionados o juzgados por las opiniones o recomendaciones y actos que emitan en el ejercicio de las facultades propias de su cargo.

Un rasgo más de su autonomía lo observamos en el contenido del artículo 71 de la misma Ley, el cual establece que la Comisión elaborará su proyecto anual de egresos y que remitirá al titular de la Secretaría correspondiente para su aprobación. En realidad, las Comisiones de Derechos Humanos vienen a complementar los instrumentos tradicionales que nos ofrecen las Leyes por la vía jurisdiccional a fin de que en una manera pronta, sin formalismos ni complejidades, den una respuesta eficaz a quienes acuden a estos en busca de auxilio, las Comisiones son organismos autónomos porque no dependen de ningún otro mas que de su Ley y Reglamento, organizándose de la forma que más le convenga para el mejor ejercicio de sus deberes , y es autónomo porque no rinde cuentas a nadie de sus investigaciones y demás actos, mucho menos de las recomendaciones que emite y sin embargo, aunque estas *no tengan carácter vinculatorio*, es decir, no son imperativas, por medio de la publicidad que es su mejor arma, estas son aceptadas por las autoridades y así resarcen los derechos que fueron violados.

En relación con la organización de la Comisión del Distrito Federal, podemos decir que lleva el modelo de la Nacional ya aquí comentada, salvo que en la del Distrito

⁵³ Fix-Zamudio, Héctor. “Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal”. Ed. Porrúa, México 1996, p. 20.

Federal no aparece contemplada la figura de la Secretaría Ejecutiva de la cual forma parte en la Nacional.

Como lo establece el artículo 7º de la Ley de la Comisión del Distrito Federal, y el 18º de su Reglamento Interno, esta contará con los siguientes órganos:

I) LA PRESIDENCIA.

Este es el órgano ejecutivo de la Comisión a cargo de un Presidente, quién tiene las funciones directivas del organismo, y que es nombrado por el Ejecutivo Federal ocupando dicho cargo durante cuatro años, y dirige a tres órganos más según lo establece el reglamento.

En base a lo que establece el artículo 22 de la Ley de la Comisión, la Presidencia tiene las siguientes funciones: actuar como representante legal; formular los lineamientos generales que ha de seguir dicho organismo; nombrar, dirigir, y coordinar al personal, estableciendo las políticas que ha de seguir la Comisión con los organismos nacionales e internacionales; enviar anualmente un informe al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, y a la Asamblea de Representantes, así como al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el cual se señalen las actividades que lleva a cabo; aprobar y emitir las Recomendaciones y resoluciones de sus investigaciones; elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión.

En virtud de que las tareas de la Presidencia son demasiado amplias, esta se apoya en las siguientes dependencias para el despacho de sus asuntos:

A) Una Dirección General de Quejas y Orientación.

Que se encargará de recibir y registrar las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, orientar al público cuando se trate de notoria incompetencia, turnar a la Visitaduría correspondiente e informar al quejoso sobre su expediente.

B) Una Dirección General de Administración.

Quien tiene las siguientes funciones: la administración de los recursos humanos y materiales; coordinar el programa operativo anual y el proyecto del presupuesto.

C) Una Dirección General de Comunicación Social.

Que tiene como finalidad apoyar a la Presidencia en cuanto a las políticas de comunicación y divulgación del Organismo, elaborar materiales de difusión, informar al Presidente de las denuncias que se publiquen en los periódicos y demás medios de comunicación.

D) Una Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones.

Su finalidad será dar a conocer al Presidente sobre el avance de cada una de las recomendaciones que se tramiten, de las cuales lleva un registro detallado, así como de los mismos informes a los quejosos sobre sus expedientes.

II) EL CONSEJO.

El artículo 11 de la Ley de la Comisión del Distrito Federal, señala que dicho Consejo estará formado por diez ciudadanos que serán nombrados por el Ejecutivo Federal, y aprobados por la Asamblea de Representantes, a quienes se les confieren las siguientes facultades: establecer los lineamientos generales para las actividades de la Comisión, aprobar el Reglamento Interno, opinar sobre el informe anual que debe enviar el Presidente de la Comisión al Ejecutivo Federal.

Además, el Consejo contará con una Secretaria Técnica que es la encargada de brindar a los consejeros el apoyo suficiente para la elaboración de cada una de las responsabilidades, supervisar la elaboración de la Gaceta de la Comisión y diseñar los programas de capacitación de derechos humanos.

III) LAS VISITADURIAS GENERALES.

De acuerdo a lo que establece el artículo 44 del Reglamento interior de la Comisión Distrital podrá contar con una mínimo de dos y una máximo de cuatro visitadurías, de las cuales, el Visitador General será el titular de cada una de ellas y será designado y removido por el Presidente de la Comisión.

El artículo 24 de la Ley, establece las facultades y obligaciones de los visitadores, de entre las cuales podemos hacer mención de las siguientes: recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas, iniciar de oficio la investigación de las denuncias presentadas en los medios de comunicación, realizar las investigaciones necesarias para formular los proyectos de recomendación o acuerdos que se someterán al estudio del Presidente para su aprobación.

A fin de lograr un mejor trabajo en las investigaciones, las Visitadurías Generales contarán con la siguiente estructura:

- Una Dirección General.
- Una Coordinación de Procedimientos Internos.
- Dos Direcciones de Área.
- Visitadores adjuntos y demás personal administrativo necesario.

Las Direcciones Generales, de acuerdo a lo que establece el artículo 50 del Reglamento, las señala como auxiliares del Visitador, teniendo como funciones: suscribir las solicitudes de información que se formulen a las autoridades, así como los escritos dirigidos a los quejosos; revisar los acuerdos de calificación de la queja; revisar los proyectos de

Recomendaciones o Acuerdos de No Responsabilidad; organizar las visitas e inspecciones oculares a los Centros de Readaptación Social.

Dentro de esta estructura, hay algunos elementos que se consideran importantes para el desarrollo de su buen funcionamiento, y la forman los visitadores adjuntos, que son los encargados de la integración de los expedientes de queja y de su investigación, los cuales tienen trato directo con los quejosos y les informan sobre el avance de estas, así también tienen facultades suficientes para trasladarse hasta la dependencia donde se encuentre la autoridad señalada como responsable y verifica todo tipo de documentos.

4.2 AMBITO DE COMPETENCIA Y FACULTADES.

En relación a la competencia de la Comisión del Distrito Federal, en base a lo que señala el artículo 3° de la ley y el 13° del reglamento interno, le compete el conocimiento de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe una empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración de Justicia que ejerzan jurisdicción local en la misma entidad.

Comenzaremos por comentar lo que para la Comisión del Distrito debe entenderse por Derechos Humanos, a lo cual nos remontamos al artículo 2º del reglamento interno y que a la letra dice: "se entiende que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que se recogen de los pactos, los convenios, y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México; esto es, debe quedar claro cual es la materia y qué es en específico lo que protege dicha Comisión, a efecto de no quedar con alguna idea ambigua y que nos cause confusión y malentendidos.

Otro punto interesante que se enmarca en el ámbito de competencia, es el que señala que la queja procede por presuntas violaciones de derechos humanos cometida por cualquier autoridad o servidor público; y para entender este último aspecto, nos remontaremos a lo que indican nuestras leyes, por lo que para comprender qué debe entenderse por Servidor público, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 2º nos remonta también hasta la Constitución Política en su artículo 108, que señala que se reputan como tales a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial de Distrito Federal y a los funcionarios y empleados, en general, a toda persona que desempeñe una empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las administración pública federal o en el Distrito Federal.⁵⁴

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 108. Op. Cit. p. 76

Ahora bien, el artículo 18 de la Ley de la Comisión establece algunos casos de excepciones en la competencia del citado organismo, al señalar que no podrá conocer de lo siguiente:

1.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.

2.- Resoluciones de carácter jurisdiccional, entendiéndose por estas, las sentencias o laudos que concluyan la instancia, las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso; los autos y acuerdos dictados por el Juez o por el personal del juzgado o Tribunal u órgano de impartición de justicia para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal, y en materia administrativa, los análogos señalados anteriormente. Por lo que se entiende que los demás actos u omisiones son considerados como administrativos y por tanto, susceptibles de ser reclamados ante la Comisión.

Cuando en algún asunto estuvieren involucradas autoridades de la Federación y además de las entidades federativas, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Si se interpusiera una queja en la Comisión del Distrito Federal en materia de ecología, esta lo turnará a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, o si fuera competencia de la Comisión Nacional, también se turnará a ésta, informando al quejoso de tal situación.

Por cuanto hace a las facultades de la Comisión del Distrito

Federal, el artículo 17 de la Ley, nos hace referencia a las siguientes:

1.- Recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

2.- Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de

derechos humanos:

- Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal contemplados dentro de lo que establece el artículo 3° de la Ley.
- Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos.

3.- Formular propuestas de conciliación entre los quejosos y las autoridades.

4.- Formular recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias, denuncias y

quejas.

5.- Promover los derechos humanos en la jurisdicción del Distrito Federal.

6.- Proponer a las autoridades del Distrito Federal, proyectos de modificación a disposiciones legales y reglamentarias en pro de los derechos humanos.

7.- Promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el Distrito Federal.

8.- Supervisar que las condiciones de vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los Centros de Readaptación Social, sean acordes con el respeto de sus derechos.

4.3 RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Las actividades de la Comisión Nacional, de las entidades federativas y de la del Distrito Federal, que fueron creadas con el modelo del Ombudsman, está orientada principalmente a lograr una tutela rápida, y expedita a través de la conciliación y la recomendación de los derechos de los gobernados afectados por conductas de las autoridades administrativas, por lo que la aplicación directa o bien por medio de su solicitud de sanciones

disciplinarias o en casos extremos de carácter penal, no entra como regla general dentro de las funciones de este organismo.⁵⁵

Sin embargo, el artículo 62 de la Ley de la Comisión del Distrito Federal, establece que las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones indebidos en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es decir, a través de sus investigaciones, y el conocimiento que tiene de la situación general de la administración pública, sus recomendaciones sirven de base *muy importante* a los organismos competentes para conocer y resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos a fin de poder aplicar las sanciones correspondientes, tal como lo señala el artículo 63 del mismo ordenamiento en su segundo párrafo, al decir que la Comisión denunciará ante los órganos competente los presuntos delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate, así mismo, tiene facultades para solicitar aplicación de sanciones administrativas por presuntas infracciones en que incurran las autoridades en las investigaciones de la Comisión. Además tiene facultades para solicitar, por escrito, amonestaciones públicas o privadas al titular del trabajo de estos, como podemos ver, es un verdadero órgano de control para los organismos que componen la administración pública.

Es importante señalar una fracción que se adiciona a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que, según el penalista Sergio García Ramos

⁵⁵ Fix-Zamudio, Héctor. "La Protección Jurídica de los Derechos Humanos" Estudios Comparativos. CNDH. Colección Manuales, México 1991, p. 219.

constituye una de las más importantes aportaciones de las reformas al sistema de responsabilidades de esos funcionarios y empleados del Estado mexicano,⁵⁶ siendo esta la fracción XXI del artículo 47 de la citada ley, la cual señala como una obligación de los servidores públicos el proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la Institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan. Así mismo, se establece en el mismo precepto que su incumplimiento hará responsables a los servidores públicos, dando origen al procedimiento y sanciones correspondientes.

Otro aspecto importante en relación a lo anterior, es la responsabilidad administrativa que se establece en las recomendaciones emitidas por la Comisión del Distrito Federal respecto a la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la conducta que hubiese violado los derechos humanos del quejoso, y que se consagra en el artículo 46 de la Ley al mencionar que deben establecerse medidas para la efectiva restitución de los afectados y si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, que a su vez, se encuentra relacionado con el último párrafo del artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al señalar que este pago procederá siempre y cuando dicha autoridad a quien vaya dirigida la recomendación la haya aceptado.

⁵⁶ García Ramos, Sergio "Proceso Penal y Derechos Humanos". 2ª ed, Porrúa, México 1994 p. 37.

4.4 PROMOCION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ocupa un capítulo especial para este tema, lo que no hace la Comisión Nacional y que consideramos de gran importancia, toda vez que es en las campañas de difusión y promoción donde se dan a conocer dichos organismos y su gran utilidad para los ciudadanos, ya que resulta necesario el conocimiento de estas a fin de frenar y hacer respetar nuestros derechos que como gobernados tenemos frente al Estado.

Pero aún más, cuando estemos protegidos por estos organismos, necesitamos también conocer y comprender de quién, de qué, cuándo y cómo hay que defenderse, lo cual es posible si los conocimientos en materia de derechos humanos se encuentran a nuestro alcance. También es necesario que las autoridades o servidores públicos lo conozcan, ya que estos frenarían su mal actuar o en su caso pondrían mayor atención en sus funciones, así mismo, quedarían enterados en qué situaciones procede la Comisión, cómo es su investigación, cuánto puede exigir, y lo más importante a nuestro parecer, es saber en que y cuándo puede incurrir en responsabilidades con motivo de la prestación de sus servicios.

Por tales motivos, la Comisión se interesó en esos problemas, y en su ley le otorga facultades para celebrar convenios con los órganos de la administración pública tendientes a la divulgación, promoción, difusión, conocimiento y capacitación de los derechos humanos, incluyendo a la Secretaría de Educación Pública en específico, toda vez que a través de esta se pueden incluir conocimientos de la materia en los contenidos educativos. Así mismo se tiene acceso tanto en la televisión como en los demás medios de comunicación a fin de divulgar sus actividades.

El artículo 67 de la Ley, señala también que dicho organismo tiene facultades para celebrar convenios con el Departamento del Distrito Federal, a efecto de que se atiendan las áreas que se encuentran en mayor contacto con los derechos humanos, tal como lo serían la Secretaría de Seguridad Pública, los Juzgados Cívicos; el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, enfocándose especialmente en las actividades del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

Además hace mención que tanto en la Secretaría de Seguridad Pública como en la Procuraduría General de Justicia, se deben incluir en los cursos de capacitación, programas de orientación y difusión y respeto de los derechos humanos que son impartidos a los servidores públicos de esas dependencias.

C A P I T U L O V

PROCEDIMIENTO QUE SIGUE LA COMISION DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL ANTE UNA QUEJA PROMOVIDA POR UNA PRESUNTA VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS COMETIDA POR UN SERVIDOR PUBLICO

5.1 PRESENTACION DE LA QUEJA.

5.2 CALIFICACION DE LA QUEJA.

5.3 TRAMITACION DE LA QUEJA.

5.4 LA CONCILIACION.

5.5 LAS RECOMENDACIONES.

5.6 ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD.

5.7 CAUSAS DE CONCLUSION DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA.

5.8 LOS RECURSOS.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO QUE SIGUE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL ANTE UNA QUEJA PROMOVIDA POR UNA PRESUNTA VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS COMETIDA POR UN SERVIDOR PUBLICO.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo creado con la finalidad de proteger y hacer respetar los derechos consagrados en nuestra Constitución; su trabajo ha sido grande desde el año de 1993 en que fue creada, y bastante ha sido su esfuerzo para darse a conocer entre los ciudadanos a fin de lograr su objetivo.

A pesar de los múltiples anuncios en televisión, radio y demás medios de comunicación, este organismo no es totalmente conocido, lo que queremos decir es

que hay personas que saben que existe este organismo, pero de estas, la mayoría ignora como y cuando funciona; es por esta razón que existe un gran nivel de abstencionismo de acudir a la Institución, quedando jurídicamente desprotegidos.

Por otro lado existen personas conflictivas que por razón de cualquier situación acuden a la Comisión cuando no hay razón para su intervención, demostrando con ello que existe cierta ignorancia acerca del funcionamiento de este organismo.

Es importante mencionar que existen autoridades o servidores públicos que desconocen el tema, es decir, ignoran las facultades, competencia, funciones y el procedimiento que sigue dicha Comisión cuando se alega violación a los derechos humanos imputables a ellos, lo mas grave es que también desconocen que ésta puede quejarse y denunciar las responsabilidades administrativas o delitos en que se haya incurrido por los actos u omisiones con motivo de la prestación de sus servicios.

Por lo cual, creemos necesario exponer de manera detallada en que consiste dicho procedimiento ante este organismo; si bien ya en capítulos anteriores hemos hablado de su conformación, competencia y facultades, complementaremos con este punto de suma importancia e interés a fin de tener un conocimiento mas amplio con relación a dicha Institución.

Comenzaremos por mencionar que la misma ley y reglamento interior, consagran como principios esenciales de los procedimientos que deben seguirse ante la misma, que estos deben ser ágiles, expeditos y se sujetaran solamente a las formalidades esenciales que requiera la integración de los expedientes. Aunado a lo anterior, todos los servicios que otorga la Comisión son gratuitos y no es indispensable contar con abogado particular; lo que resulta una gran ventaja para los quejosos, toda vez que con esta medida, cuentan con un asesoramiento jurídico sin que signifique un desembolso monetario, quedando así protegidos.

Cualquier persona puede acudir, siempre y cuando alegue violación a los derechos humanos, sea en forma directa o indirecta, es decir, por medio de una tercera persona, ya sea un familiar, un vecino o por medio de los Organismos No Gubernamentales cuando el agraviado se encuentre privado de su libertad, o en el supuesto de ser un menor de edad. Este concepto es amplísimo y supera el formalismo jurídico que exige que quien ocurre a un Tribunal u Organismo Publico, demuestre tener interés jurídico para ello, en el caso de las Comisiones de Derechos Humanos, ya sea la Nacional o las Estatales, incluyendo la del Distrito, cualquier persona que conozca de la existencia de una violación a los derechos humanos puede presentar la queja.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuenta con un plazo preclusivo para tomar conocimiento de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, que es de un año a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de estos o a

partir de que el quejoso tiene conocimiento de los mismos; sin embargo, el artículo 28 de la Ley establece que cuando se traten de violaciones de derechos humanos a la vida, libertad, integridad física o psíquica de las personas, o de lesa humanidad, no contara plazo alguno; lo que significa a nuestro parecer demasiado complicado, ya que con esta disposición se da origen a investigaciones históricas, las cuales resultarían complejas en su desarrollo, dando así oportunidad a los ciudadanos de denunciar hechos de varios años atrás.

5.1 PRESENTACION DE LA QUEJA.

La Comisión en todo momento apoyará y orientará al quejoso en la tramitación de su queja, para lo cual, y a efecto de facilitarle en mayor medida las cosas, regularmente se extienden formularios, proporcionándoseles a través de estos un fácil acceso para una posterior investigación.

Toda queja deberá contener los datos de identificación, como son nombre, apellidos, domicilio, y si se cuenta, con número telefónico, el cual es muy recurrido en estos casos; en el supuesto de que se omitiera alguno de estos datos, se le comunicará al quejoso para que los subsane en su ratificación dentro de los cinco días siguientes a la presentación de su

queja; en caso de que no se aporten, se tomara como anónima, remitiéndose al archivo inmediatamente.

El acceso a la Comisión es fácil, basta con aportar los datos esenciales para tenerse por interpuesta nuestra queja.

Hay quejas que se inician de oficio, previo acuerdo del Presidente de la Comisión, y son aquellas en donde a pesar de que no acude el agraviado directamente, los hechos son tan renombrados, que debido a su trascendencia se decide iniciar una investigación.

De acuerdo con el artículo 66 de su Reglamento Interior, la Comisión no admitirá quejas en las que se advierta notoria improcedencia o sean infundadas, es decir, aquellas en las que se demuestre mala fe o carencia de fundamento. Lo que en realidad no sucede, toda vez que la Institución les otorga veracidad a las denuncias y quejas presentadas dando origen a sus investigaciones, para posteriormente darse cuenta de la falsedad de los hechos denunciados y de la mala fe con que se da inicio a la queja.

5.2 CALIFICACION DE LA QUEJA.

Una vez que se presenta la queja, la Dirección de Quejas y Orientación la registrara y le asignara un número de expediente, remitiéndola posteriormente a una Visitaduría General en donde será asignada a un visitador adjunto, quien contara con un plazo de un día hábil para la propuesta de calificación, misma que deberá suscribir el Director General, siguiendo uno de estos tres acuerdos:

1. Presunta violación de derechos humanos.
2. Incompetencia de la Comisión, en la que orientará jurídicamente al quejoso.
3. Acuerdo de calificación pendiente, en el supuesto de que la queja sea oscura.

En el primer supuesto, el Director General de la Visitaduría, enviará al quejoso un acuerdo de admisión de la instancia, haciéndole saber que su queja ha sido calificada como tal, así también le comunicara el nombre del visitador adjunto que tendrá a cargo

su investigación, teniendo la obligación de informarle que independientemente de la tramitación de la queja que se siga ante la Comisión, cuenta con otros medios de defensa que podrá hacer valer sin que obre en su expediente.

Cuando se acuerda el supuesto de la incompetencia, el Director General enviara al quejoso un documento en el que explicara detalladamente la causa legal de dicha determinación, orientándolo a fin de solucionar su problema. Lo anterior demuestra que la Comisión es una Institución de defensa y protección, ya que si bien no es competente para conocer de una situación determinada, tiene la obligación de orientar jurídicamente a los ciudadanos, de tal forma que el mismo cuente con las posibles soluciones a su problema canalizándolo a los organismos competentes donde se le brinde la atención debida.

Cuando la queja se haya calificado como pendiente, el visitador adjunto requerirá al quejoso a fin de que aclare los puntos que se encontraban en duda, si aporta mayores datos, recaerá sobre este, una nueva calificación, pero si no es así y el quejoso no acude, el expediente se remitirá al archivo por falta de interés. Lo que indica que en esta materia existe mayor flexibilidad en comparación con el procedimiento judicial, ya que se establecen disposiciones que le permiten al quejoso subsanar o corregir sus errores u omisiones en la presentación y tramitación de la queja.

5.3 TRAMITACION DE LA QUEJA.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de la Comisión del Distrito Federal, una vez que se admite y se registra la queja, debe ponerla en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, solicitándoles un Informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen en dicha queja o denuncia, mismo informe que rendirá en un plazo no mayor a quince días naturales, plazo que podrá ser reducido cuando la Comisión considere que el asunto es urgente. Si se cumplen los quince días y el informe no se ha rendido, la Comisión les otorga a las autoridades una prórroga por tres días más para presentarlo, ya que de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia.

Este Informe debe contener los antecedentes del asunto, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como los elementos de información para la documentación del caso.

Es este Informe, el principal medio de defensa con que cuentan las autoridades señaladas como responsables, pues tiene la posibilidad de señalar todas y cada una de las actitudes del quejoso en dicho asunto, la situación general del problema, la atención que se le ha brindado al agraviado y en ocasiones se remiten copias certificadas en el caso de que

estuviera tramitando algún expediente relacionado con él; todo lo anterior tratando de demostrar que su actuación está debidamente motivada y se encuentra fundamentada en derecho, sin que exista violación alguna de derechos humanos.

El artículo 38 de la Ley en comento, señala que la falta de rendición o el retraso injustificado de la presentación del multicitado informe, o en su caso la documentación que lo apoya, traerá consigo la responsabilidad respectiva para la autoridad señalada, independientemente que al dictar su recomendación, la Comisión tendrá por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario. En este caso es importante mencionar que la mayoría de los servidores públicos ignoran cual es la trascendencia y las consecuencias que propicia el no rendir un informe o en el retraso de este, es decir, hay un desconocimiento de las responsabilidades en que se puede incurrir por omitir las disposiciones que dicte la Comisión.

Sin embargo, el artículo 83 del Reglamento Interior señala que cuando una autoridad deja de dar contestación o respuesta a los requerimientos en más de dos ocasiones diferentes, el caso se turnara a la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la Federación, a fin de que, en base a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se instaure y substancie el procedimiento disciplinario que corresponda, y se impongan las sanciones procedentes a las autoridades omisas ; por tanto, observamos que la Comisión verdaderamente da seguimiento de manera detallada y cuidadosa a sus procedimientos,

ejerciendo funciones y facultades propias de un órgano de control sobre la Administración Pública.

Existe un aspecto importante que la Ley de la Comisión, como órgano no jurisdiccional protector de derechos humanos, contempla y que bien podría equipararse a lo que en materia del Juicio de Amparo se conoce como suspensión del acto reclamado, y que constituyen las medidas precautorias o cautelares que prevé, debiéndose entender por estas todas aquellas acciones u omisiones que el Presidente o los visitadores de la Comisión Distrito soliciten a las autoridades responsables a fin de que, sin mayores formalidades, se conserven o se restituyan a las personas en el pleno goce de sus derechos humanos, lo que se opone a una consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos o a la producción de daños de difícil reparación.

Estas medidas las podrá solicitar el Presidente o los visitadores adjuntos cuando consideren grave, o resulte difícil o imposible la reparación del daño causado; aun cuando no estén comprobados como violatorios los actos u omisiones de las autoridades. Las autoridades que fueren requeridas contarán con un plazo de tres días para informar a la Comisión, por escrito, el debido cumplimiento a la medida precautoria o cautelar que le haya sido solicitada.

Lo anterior significa grandes ventajas para el quejoso, pues si en realidad existió violación a sus derechos humanos, con esas medidas se le garantiza la suspensión

de tales agravios, y en virtud de que estas pueden ser de conservación e incluso de carácter restitutorio; cuando la naturaleza del asunto lo amerite, se le brindara una protección en sus derechos lo mas amplia posible. Sin embargo, en el caso de que fueran falsos los hechos materia de la queja, estas medidas quedan sin efecto, lo cual deriva en una molestia mas para las autoridades pues evidentemente con ello se entorpece el debido desarrollo de sus labores.

5.4 LA CONCILIACION.

Esta figura constituye uno de los instrumentos mas valiosos con que cuenta el Ombudsman, en virtud de que la finalidad de esta es conseguir una solución inmediata y oportuna de las quejas y denuncias que por presuntas violaciones a los derechos humanos le son formuladas. A través de la conciliación, la mayoría de los expedientes concluyen sin agotar en su totalidad el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 89 del Reglamento de la Comisión, la conciliación procede cuando una queja es calificada como presuntamente violatoria de derechos humanos y no se refiere a violaciones a los derechos de la vida, integridad física, psíquica y otras que se consideren graves o de lesa humanidad.

El visitador adjunto que tenga a cargo la investigación, presentará por escrito a la autoridad o servidor público señalado como responsable, una propuesta a fin de buscar una solución; para lo cual se deberá escuchar al quejoso, y la autoridad contará con un término de diez días hábiles para responderle por escrito acompañando las pruebas pertinentes.

Si la autoridad acepta la propuesta de conciliación que le envíe el visitador adjunto, esta contará con quince días hábiles para cumplir con la propuesta, y en caso de que no la acepte, la Comisión resolverá sobre la apertura del expediente e inmediatamente preparará el proyecto de Recomendación correspondiente.

Cuando se siga una queja que sea susceptible de conciliarse, el visitador adjunto lo hará inmediatamente del conocimiento del quejoso, informándole sobre el trámite seguido hasta su conciliación.

El trámite de la conciliación constituye una ventaja tanto para el quejoso como para la autoridad señalada como responsable, para el primero porque dicha propuesta de conciliación se basa en lo que le beneficia y, para el segundo, porque a través de esta evita todo el procedimiento, resolviendo el problema en cuanto es posible, y sin llegar a una recomendación. En el supuesto de que la autoridad no acepte la propuesta, la Comisión inmediatamente preparará su proyecto de Recomendación, lo cual pone de manifiesto que los medios de defensa otorgados a las autoridades en este aspecto son demasiado débiles, dejándoseles así en un completo estado de indefensión.

Sin embargo, cuando no es posible que el asunto se resuelva rápidamente, la Comisión continua con su investigación a través del visitador adjunto designado, al cual se le otorgan las facultades necesarias y suficientes para solicitar a las autoridades la presentación de informes o documentos suplementarios, solicitar a otros particulares o autoridades los documentos o informes relacionados con el asunto materia de la investigación, para practicar inspecciones y citar a las personas que deban comparecer; todo lo anterior a fin de llegar a la toma de una decisión que permita la emisión de determinada resolución, la cual puede derivar en una Recomendación o un Acuerdo de No Responsabilidad, de las que nos ocuparemos en seguida.

5.5 LAS RECOMENDACIONES.

Si de la investigación se desprende que efectivamente se cometió una violación a los derechos humanos, el visitador adjunto elaborará un proyecto de Recomendación que pondrá a consideración del Visitador General y este a su vez al Presidente de la Comisión.

Las Recomendaciones que emita la Comisión no tendrán el carácter de imperativos para las autoridades o servidores públicos a los que se les dirija; esto significa que

no podrán anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se haya presentado la queja o denuncia, según lo disponen el artículo 48 de la Ley de la materia y el apartado "B" del artículo 102 Constitucional, caracterizándose así como un órgano no jurisdiccional, esto es, falta de coercibilidad e imperio para obligar a las autoridades o servidores públicos a cumplir sus determinaciones; toda vez que si el cumplimiento de sus resoluciones fuera obligatorio, se desvirtuaría por completo la naturaleza misma de este tipo de Instituciones, convirtiéndose en un Tribunal mas.

Las Recomendaciones deben de contar con los siguientes elementos, de acuerdo con el artículo 99 del Reglamento Interno:

- I. Nombre del quejoso, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha.
- II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.
- III. Evidencias que demuestren las violaciones.
- IV. Situación jurídica generada por la violación de derechos humanos.
- V. Razonamientos logico-jurídicos y de equidad, en los cuales se base la convicción sobre la violación de derechos humanos.

VI. Recomendaciones específicas (actos u omisiones solicitadas a la autoridad para la restitución o conservación de los derechos humanos de los agraviados).

*Una vez que se emita la Recomendación se hará del conocimiento del quejoso y de la autoridad, a fin de que esta última responda si la acepta o no, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles.

En realidad, la mayoría de las Recomendaciones que se emiten son aceptadas por las autoridades, pues de lo contrario la Comisión puede decidir hacerlas públicas e insistirle a dichas autoridades hasta que las acepte; lo que demuestra una vez mas que el éxito y a su vez la mejor arma de la Comisión, es la publicidad que hace de las situaciones en donde una autoridad se encuentre involucrada.

Una vez que la autoridad la acepta, también se esta comprometiendo a cumplirla totalmente, toda vez que el problema aquí no es aceptarla sino ejecutarla, por lo que es en esta etapa del procedimiento cuando interviene la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, la cual se encarga de verificar el estado y avance de cada una de estas, siguiendo uno de estos supuestos:

I. Recomendaciones no aceptadas.

II. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total.

III. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial.

IV. Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento.

V. Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio.

VI. Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.

VII. Recomendaciones en tiempo de ser contestadas.

VIII. Recomendaciones aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

Lo anterior demuestra que la Comisión se establece para emitir Recomendaciones, las cuales aun y cuando no revisten coercibilidad ni son imperativas en sentido jurídico, si lo son en sentido ético, pues su finalidad es vigilar y proteger eficazmente los derechos humanos de los ciudadanos, velando por la restitución y conservación de sus derechos, independientemente de las responsabilidades o delitos en que incurran las autoridades o servidores públicos por los mismos actos.

5.6 ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD.

Este tipo de acuerdos serán considerados por el visitador adjunto una vez que concluye su investigación y cuente con los elementos de convicción suficientes para no haberse acreditado fehacientemente la existencia de violaciones a derechos humanos, mismos que serán puestos a consideración del Visitador General, y este a su vez, del Presidente de la Comisión, quien en su caso lo autorizará y suscribirá.

De conformidad con lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interno, estos acuerdos deberán contener los siguientes elementos:

- I. Nombre del quejoso, autoridad señalada como responsable, número de expediente de queja, lugar y fecha.
- II. Breve descripción de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.
- III. Relación de las evidencias y medios de convicción que demuestren la no violación de derechos humanos.

IV. Análisis de los motivos de violación.

V. Conclusiones.

Este tipo de acuerdos inmediatamente se harán del conocimiento popular, informándole al quejoso, a la autoridad responsable y publicándose además en la Gaceta de la Comisión Distrital.

El artículo 53 de la Ley de la Comisión, señala que contra los acuerdos, resoluciones definitivas, o por omisiones o inacción de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como contra el Informe sobre el incumplimiento de las Recomendaciones, los particulares podrán interponer los recursos de QUEJA o de IMPUGNACION, que serán substanciados ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

No podemos omitir mencionar que si bien es cierto, estos recursos resultan favorables para los quejosos, no lo es así para las autoridades responsables, puesto que al quejoso se le otorgan múltiples oportunidades a efecto de corregir sus errores o imprecisiones, y aun cuando la Comisión emita alguna resolución desfavorable a los intereses de los quejosos, existe la posibilidad de que pueda impugnarla por la vía de un recurso, en cambio a las

autoridades o servidores públicos no se les da la oportunidad de corregir sus errores ni para impugnar resolución alguna por medio de estos recursos, de tal manera que denota una actuación favorable hacia los particulares, pues si bien la Comisión tiene por objeto la salvaguarda de sus derechos, no debe omitirse la oportunidad de defenderse a las autoridades señaladas como responsables.

En la realidad, la Comisión no emite gran cantidad de este tipo de acuerdos, pero si de Recomendaciones, buscando siempre por una u otra parte, tratar de fincar responsabilidad de algún tipo al servidor publico, sea esta penal o administrativa, pero siempre insistiendo en buscar una Recomendación, lo que a nuestro parecer es incorrecto, toda vez que si se demuestra con los elementos de convicción suficientes, que en un expediente no se cometió alguna violación de derechos, la Comisión busque como consigna responsabilizar a las autoridades, aunado al retraso y obstrucción que hacen en su trabajo, pretendiendo imponer delito o falta por hechos a veces falsos.

Las decisiones que toma la Comisión al respecto, son a nuestro parecer, un tanto intransigentes, en virtud de que inmediatamente se denota una inclinación a favor de los quejosos, siendo bastante estricto para con las autoridades.

5.7 CAUSAS DE CONCLUSION DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA.

Los expedientes de queja se concluyen con alguna de las siguientes

hipótesis:

- I. En el supuesto de que se trate de una notoria improcedencia de la Comisión Distrital para conocer de la situación por no invocar violaciones a derechos humanos, en donde se orientara jurídicamente al quejoso para acudir a la instancia que le corresponda.
- II. Cuando en un expediente de queja se ha emitido una Recomendación, el expediente queda abierto solo para los efectos de su perfeccionamiento legal, es decir, hasta que se cumpla cabalmente por las autoridades responsables.
- III. Cuando de la investigación se concluye que no existió violación de derechos humanos, la Comisión emite un Acuerdo de No Responsabilidad dirigido a la autoridad señalada como responsable.
- IV. Por la falta de interés del quejoso en dicho procedimiento.

V. Cuando en una situación determinada, existen dos o mas expedientes en relación a los mismos hechos, y en virtud de lo anterior, se dicta un Acuerdo de Acumulación de expedientes.

VI. Por haberse solucionado la queja a través del procedimiento de la Conciliación, que da fin al mismo, o cuando es solucionado por medio del tramite correspondiente.

VII. Cuando el quejoso se desiste en el procedimiento de manera libre, mismo que deberá ser ratificado en las oficinas de la Comisión del Distrito, aunque de lo anterior, se exceptúa el hecho de que se traten de violaciones de lesa humanidad, para lo cual esta investigación se seguirá de oficio.

En todos los expedientes que se concluyan por alguna de estas hipótesis, el Visitador encargado de la investigación lo acordará fundando, motivando y estableciendo debidamente cual es la causa de conclusión. Posteriormente el Visitador General suscribirá dicho acuerdo, mismo que deberá ser notificado al quejoso y a las autoridades involucradas.

Gran parte de las quejas presentadas ante la Comisión resultan improcedentes toda vez que frecuentemente se exponen problemas entre particulares, lo que en

su caso constituyen delitos. Las que son radicadas y calificadas como violatorias de derechos humanos son solucionadas mediante el procedimiento de la conciliación, y otra parte la constituyen las Recomendaciones, son pocos los Acuerdo de No Responsabilidad toda vez que la política de la Comisión frente a la sociedad es siempre castigar a la autoridad.

5.8 LOS RECURSOS.

El artículo 53 de la Ley de la Comisión del Distrito Federal nos señala que contra los acuerdos, resoluciones definitivas, por omisiones o inacción de la Comisión del Distrito, así como contra el informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones, los particulares podrán interponer los recursos de Queja y de Impugnación, los cuales serán substanciados ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Este mismo precepto nos da la pauta para hacer valer los recursos señalados en el artículo 102, apartado "B", de la Constitución Federal, que dispone que el organismo que establezca el Congreso de la Unión, en este caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en los Estados, señalando los recursos de Queja y de Impugnación.

El recurso de Queja será promovido por el quejoso o denunciante que sufra un perjuicio grave por las omisiones o inactividad de los organismos locales con motivo de los procedimientos que se siguieron en estos, siempre que no exista Recomendación alguna y que hubiesen transcurrido seis meses desde la presentación de la Queja.

El recurso de Impugnación procede contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos, y entre ellos la del Distrito Federal, o respecto de las informaciones de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos.

De estos recursos nos hemos ocupado en el desarrollo del capítulo alusivo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ser esta la autoridad competente para conocer de ellos, sin embargo en este punto resultaba necesario hacer mención de ellos en virtud de que dichos recursos forman parte importante del procedimiento. Cabe señalar, como opinión personal, que al ser ambos recursos exclusivos de los particulares, esto deviene en una injusticia y falta de equidad en el procedimiento, ya que es siempre el quejoso o denunciante quién en todo momento goza de oportunidades para corregir sus errores, y de cierta credibilidad en los hechos denunciados, lo cual no sucede para con las autoridades o servidores públicos señalados como responsables, a los que la Comisión continuamente ataca por una u otra vía sin otorgarles la menor oportunidad para defenderse; aun más grave es que no pueda hacer valer ninguno de los

dos recursos, lo cual denota una inclinación a proteger de manera exagerada, y en ocasiones sin motivo a los particulares, dejando entonces a dichas autoridades en un completo estado de indefensión al no permitirseles invocar las excepciones y defensas que pudieran hacer valer.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La lucha en el reconocimiento de los derechos humanos en nuestro país es innegable, lo que a la vez constituye el ideal de cualquier Estado para lograr una real convivencia del hombre en sociedad, por lo que la creación de las Comisiones de Derechos Humanos ha significado un mayor acercamiento hacia el real Estado de Derecho.

SEGUNDA.- Dichas Comisiones fueron creadas con el modelo del Ombudsman sueco, Institución gubernamental suplementaria ante la cual los ciudadanos pueden acudir a presentar sus quejas por considerar que alguna autoridad o servidor público violó u omitió los derechos que legalmente le son reconocidos por las leyes y que deben ser

salvaguardados, valiéndose de la conciliación y la recomendación de los derechos de los gobernados afectados por la conducta de dichas autoridades administrativas tratando de corregir los errores o acciones elegidas.

TERCERA.- En nuestra legislación, los derechos humanos son aquellas facultades y prerrogativas que posee todo ser humano por el solo hecho de serlo, los cuales son reconocidos por el Estado, otorgándoseles el carácter de obligatorios, denominándolos “**Garantías Individuales**” y que se encuentran reconocidos en los primeros 29 artículos de nuestra Constitución Política, clasificándolos en garantías de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

CUARTA.- Hemos observado que al paso de la historia, las diferentes épocas y culturas han adoptado todo un sistema de Gobierno propio, de tal manera que cada una se distingue por características específicas, tales son los ejemplos mencionados en el cuerpo de la presente investigación, pues en la Edad Antigua, no existía el reconocimiento de los derechos humanos y sí en cambio, una sociedad clasista, preferencial e imperativa; poco a poco fueron surgiendo diversos ordenamientos jurídicos gracias a aquellas personas que lucharon porque les fueran reconocidos los derechos que inherente y humanamente les pertenecían, dando origen por ejemplo a la Carta Magna de 1215 en la época medieval limitando el poder del Rey en ese entonces, y otorgando prerrogativas de carácter jurídico a los gobernados; la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento que involucra a los diferentes

Estados a asumir una obligación legal internacional de respeto de los derechos humanos de la comunidad.

QUINTA.- El 6 de junio de 1990, mediante Decreto Constitucional nace el primer organismo mexicano formalmente creado con la finalidad de proteger, defender y hacer respetar los derechos humanos de los ciudadanos denominándola **COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, esta fungió como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que más tarde, en el año de 1992, alcanzara su fundamento en nuestra Constitución, adicionando un apartado "B" al artículo 102 de la mencionada ley, la cual le otorga una naturaleza autónoma e independiente, enmarcando su competencia y facultades.

SEXTA.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos significó un freno a los abusos y prepotencias de algunos de los servidores públicos buscando siempre una verdadera protección de los derechos humanos de los gobernados, pero es importante señalar que en virtud a la naturaleza con que fue creada, las resoluciones que emita, no tienen carácter vinculatorio o imperativo, es decir, no son obligatorios para las autoridades a quienes van dirigidas (nos referimos a las recomendaciones) toda vez que la Comisión es un organismo suplementario a los ya creados por el Estado a fin de lograr una justicia pronta, y no uno más de los Tribunales del Poder Judicial, donde entonces sí ya tendría coercitividad; situación que ha sido muy criticada y demandada por la sociedad.

SEPTIMA.- La Comisión Nacional cuenta con una estructura basada en las necesidades de su propia naturaleza, a fin de poder dar cumplimiento a sus objetivos y atender debidamente a la población, por lo que podemos ver, esta se conforma por cuatro órganos básicos que son el Presidente quien es el ejecutivo de la Institución; el Consejo, quien auxilia y opina sobre las decisiones del primero; las Visitadurías Generales, quienes llevan a cabo las investigaciones de las quejas recibidas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de reclusión del país; cuenta además con una Secretaría Ejecutiva, quien lleva a cabo las funciones diplomáticas de la Institución. Además cuenta con la competencia para conocer de violaciones a derechos humanos imputadas a servidores públicos de carácter federal, exceptuándose las materias jurisdiccionales, laboral, electoral y sobre interpretación de las disposiciones constitucionales.

OCTAVA.- Es la propia Constitución Federal la que en su artículo 102 apartado "B" le otorga facultades a esta Comisión para conocer de las inconformidades contra las resoluciones de esta misma Institución o de las Estatales a través de los recursos de Queja y de Impugnación, lo cual significa que el agraviado siempre cuenta con mayores oportunidades para la defensa de sus derechos, lo que no sucede con las autoridades o servidores públicos.

NOVENA.- La **COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL** nace el 22 de junio de 1993 como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, con el objetivo de proteger, vigilar, difundir, y

estudiar los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano; fué creada a manera del Ombudsman como la Nacional, y con una estructura parecida a la anterior, con la competencia para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos imputadas a las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción y sobre interpretación de disposiciones constitucionales.

DECIMA.- La Comisión Distrital pone especial atención a la promoción y difusión de los derechos humanos en nuestra sociedad, pues mucho depende de lo anterior, actualmente existen personas que desconocen como es que la Comisión les puede auxiliar, en qué y cuándo, pero además, y lo que resulta grave, es que existen servidores públicos que también lo desconocen, provocando de esta forma, diversas irregularidades, pues ignoran que dicha Institución tiene facultades para exigir, y lo mas importante es que ignoran también las responsabilidades en que puedan incurrir con motivo de la prestación de sus servicios, poniendo especial atención en los actos del Ministerio Público, Policía Judicial y Seguridad Pública, pues es este personal quien tiene mayor contacto con los individuos y en especial con los delincuentes y con los derechos humanos de aquellos.

DECIMA PRIMERA.- La propia ley de la Comisión Distrital consagra como principios esenciales de los procedimientos que deben seguirse ante la misma, que estos deben ser ágiles y expeditos, de buena fé, confidenciales y procurando siempre el trato

directo con los particulares y los servidores públicos a fin de evitar la dilatación en su tramitación, pues desde que se presenta la queja (que puede ser por diversos medios) se procura otorgarle a los ciudadanos un conjunto de ventajas muy significativas para lograr la solución efectiva de las inconformidades correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- El informe que la Comisión solicita a las autoridades presuntamente responsables, constituye el único medio de defensa con que estos cuentan, ya que en este, se señalan los antecedentes, la motivación, y fundamentación de los actos u omisiones que se le imputan, exponiendo elementos de información que consideran necesarios para la documentación del problema.

DECIMA TERCERA.- Existe una figura muy importante en el procedimiento que sigue la Comisión, la cual esta encaminada a la búsqueda de una solución rápida y oportuna de las quejas y denuncias por violación a derechos humanos, lo que se llama CONCILIACION, la cual es una instrumento característico de los Ombudsman y que significa un tramite sencillo y pronto, concluyendo así el procedimiento sin agotarlo hasta el extremo.

DECIMA CUARTA.- Una vez concluida la investigación respectiva, debe emitirse una resolución, que puede ser un Acuerdo de No Responsabilidad cuando se cuente con los elementos de convicción suficientes para no haberse acreditado fehacientemente la existencia de violaciones a los derechos humanos, la otra resolución puede ser una Recomendación, cuando se determina que existen elementos suficientes para concluir

que efectivamente se cometieron violaciones a derechos humanos, mismas recomendaciones que no serán imperativas para las autoridades, pero si lo son de una manera ética, pues la Comisión cuenta con una gran autoridad moral y por el sólo hecho de emitir las, se deben cumplir, aunado a la publicidad que hacen de las mismas, no pueden ser ignoradas por los servidores públicos.

DECIMA QUINTA.- Frecuentemente se presentan en la Comisión una gran número de quejas en las que se alegan problemas entre particulares, lo cual es asunto que no le compete y por tanto se canalizan a los organismos conducentes; otro gran número de quejas que son radicadas se solucionan mediante la Conciliación y la mayoría de las que se investigan, concluyen con alguna Recomendación, pues actualmente, la Comisión ha tomado como consigna, castigar a los servidores públicos de alguna manera, si no es instruyendo un procedimiento administrativo, es iniciándole una averiguación previa, lo cual nos parece es injusto, toda vez que no por el hecho de instituirse como protectoras de los derechos humanos, signifique que todas las quejas presentadas tengan fundamento legal o sean hechos reales.

DECIMO SEXTA.- Consideramos que la creación de las Comisiones protectoras de los derechos humanos en nuestro país, y en específico de la del Distrito Federal, es benéfica para nuestra sociedad, pues ha significado un alto a las arbitrariedades y abusos de algunos servidores públicos, y en virtud que desde su aparición ha frenado algunas irregularidades con respecto a garantizar los derechos humanos, pero también es de puntualizar que esta Comisión debería analizar profundamente cuales son las quejas que admite, pues continuamente se trata de hechos inciertos y sin mayor relevancia.

DECIMO SEPTIMA.- Existen también particulares que buscan apoyo en la Comisión alegando violación a sus derechos humanos, y cuando se percatan de la presión que ejerce esta Institución sobre las autoridades, tratan de intimidar a los servidores públicos amparándose en la protección que les otorga la Comisión, obstruyendo de esta forma el trabajo de aquellos a pesar de que en muchas ocasiones se tratan de hechos falsos.

BIBLIOGRAFIA.

AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA. "OMBUDSMAN" EL DEFENSOR DEL CIUDADANO. UNAM-CNDH, MEXICO, 1991, 444 PAGES.

ALCALA ZAMORA Y CASTLLO, ANICETO. "VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS". Ed. UNAM-IIJ. MEXICO, 1974, 603 PAGES.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. "EL JUICIO DE AMPARO", 30ª ED. PORRUA, MEXICO, 1992, 1088 PAGES.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", 36ª ED. PORRUA, MEXICO, 1992, 1130 PAGES.

CARPISO MCGREGOR, JORGE. "OMBUDSMAN Y DERECHOS HUMANOS", UNAM-CNDH, MEXICO, 1993, 259 PAGES.

FERNANDEZ, EUSEBIO. "TEORIA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS", 2ª ED, DEBATE, MADRID, ESPAÑA, 1991. 240 PAGES.

FIX-ZAMUDIO, HECTOR. "COMENTARIOS A LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL", PORRUA, MEXICO, 1996, 106 PAGES.

FIX-ZAMUDIO, HECTOR. "LA PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS", ESTUDIOS COMPARATIVOS, CNDH, MEXICO, 1991 225 PAGES.

FIX-ZAMUDIO, HECTOR. "LA PROTECCION PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LAS JURISDICCIONES NACIONALES" MADRID ESPAÑA, UNAM-CIVITAS, 1982, 210 PAGES.

GARCIA RAMOS, SERGIO. "PROCESO PENAL Y DERECHOS HUMANOS", 2ª ED. PORRUA, MEXICO, 1994, 310 PAGES.

LARA PONTE, RODOLFO. "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO", H. CAMARA DE DIPUTADOS-UNAM, MEXICO, 1993, 231 PAGES.

LIEN, ARNOLD. "DIVERSAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE", FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1981, 230 PAGES.

LAVIÑA, FELIX. "SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS", 2ª ED. DE PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1987, 249 PAGS.

ROWAT, DONALD. "OMBUDSMAN", FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1985, 462 PAGS.

TERRAZAS, CARLOS. "LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO", 4ª ED, MIGUEL ANGEL PORRUA, MEXICO, 1996, 185 PAGS.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LAVIÑA, FELIX. "SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS", 2ª ED. DE PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1987, 249 PAGS.

ROWAT, DONALD. "OMBUDSMAN", FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1985, 462 PAGS.

TERRAZAS, CARLOS. "LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO", 4ª ED, MIGUEL ANGEL PORRUA, MEXICO, 1996, 185 PAGS.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

OTRAS FUENTES.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, TOMO II, DE RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS. 2ª ED, UNAM-PORRUA, MEXICO, 1986, 3002 PAGES.

INFORME: MEMORIA DE GESTION. COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. 1993-1994, MEXICO 250 PAGES.

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, AÑO CXVII NUMERO 61968, 105 PAGES.

FOLLETO: "LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS". ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS, MEXICO. 1996.